



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 07 de Junio de 2013.

No. 069

ÍNDICE

GOBIERNO ESTATAL

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Acuerdo 118 S.E. 05/2013.- La Sala Superior declaró como inhábiles los días comprendidos del 22 de julio al 02 de agosto, para conformar el primer período vacacional del año 2013.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública que Celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa y por la otra parte los municipios de Ahome, Angostura, Escuinapa, El Rosario, Concordia, Mazatlán, Elota, Cosalá, San Ignacio, Navolato, Culiacán, Badiraguato, Mocorito, Salvador Alvarado, Guasave, Choix, Sinaloa y El Fuerte.

3 - 162

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

163

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Lorena Aracely Soto Guillen.

Balance Final de Liquidación.- Los Huanacaxtles, S.A. de C.V.

164 - 165

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

166 - 192

**GOBIERNO ESTATAL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

ACUERDO 118 S.E. 05/2013.- SALA SUPERIOR.- Por votación unánime, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, acordó declarar como días inhábiles a partir del 22 de julio al 02 de agosto próximo, en virtud de ser éstos los determinados por el referido órgano superior, para conformar el primer periodo vacacional del año dos mil trece, ordenándose la publicación del presente acuerdo en el órgano estatal de difusión "El Estado de Sinaloa",- - - - -

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ZENÉN AARÓN XÓCHIHUA ENCISO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ING. HÉCTOR HUGO CRUZ GONZÁLEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos; d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las

políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincinencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios para garantizar y proveer la Seguridad Pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la Seguridad Pública como función estadual, esto es sustentarse en principios de justicia y seguridad jurídica.

IV. Lo antes expuesto, clarifica que la coordinación y colaboración Institucional es obligada estrategia, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental,

corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para su bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por "*la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios*" considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada o más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden Municipal y el Estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones Policiales en materia de Seguridad Pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"



1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión extraordinaria de cabildo número 86 del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, de fecha 02 de mayo

de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 37, 38, 52 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Calles Degollado y Cuauhtémoc sin número, código postal 81200, en la Ciudad de los Mochis, Ahome, Sinaloa.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA" y "EL MUNICIPIO", para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento establecer el "MANDO ÚNICO POLICIAL", que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental, primordialmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible ampliar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la Seguridad Pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. Con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Ahome, Sinaloa, encomienda de forma temporal a "**EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA**" el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de "**LAS PARTES**", acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de Director de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se realizará por parte de "**EL MUNICIPIO**" de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y entre los servidores Públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Ahome; debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial; correspondiéndole nombrar al municipio dentro de sus facultades legales a los mandos intermedios que prevé el Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

TERCERA. "EL EJECUTIVO DE SINALOA" y "EL MUNICIPIO" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlos. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVA. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

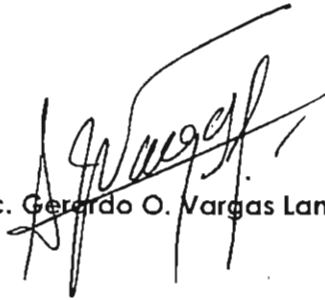
NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 03 de mayo de 2013.

**POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ESTAREM DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

C. Lic. Mario López Valdez.

El Secretario de Gobierno



C. Lic. Gerardo O. Vargas Landeros.

Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública



C. Lic. Genaro Garcia Castro

Procurador General de Justicia



C. Lic. Marco Antonio Higuera Gómez

POR "EL MUNICIPIO"

El Presidente Municipal de Ahome



C. Ing. Zenén Aarón Kóchihua
Enciso

El Secretario del Ayuntamiento



C. Ing. Héctor Huga Cruz
González

La presente hoja de firmas, relacionadas de la 1 a la 8, corresponde al convenio de colaboración y coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado entre el "Poder Ejecutivo de Sinaloa" y el H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, el día 03 de mayo de 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ANGOSTURA, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. PERFECTO ALFONSO RUELAS BELTRÁN Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROFRESOR JORGE GUADALUPE BARRON ESTRADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO” Y DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación,

reconocimiento y certificación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente



articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios para garantizar y proveer la Seguridad Pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la Seguridad Pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración Institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las *policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.*

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."



Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden Municipal y el Estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones Policiales en materia de Seguridad Pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De “EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran



debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio mismas que les fueron otorgadas mediante sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, en fecha 23 de abril de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, carretera Guamúchil-Angostura, kilometro 13-300, Angostura, Sinaloa, código postal 81600.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y



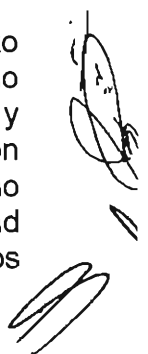
se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** y **“EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la Seguridad Pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.



De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Angostura, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **"LAS PARTES"**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **"EL MUNICIPIO"** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** y **"EL MUNICIPIO"** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las



modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ.



El Secretario General de Gobierno


Gerardo O. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**

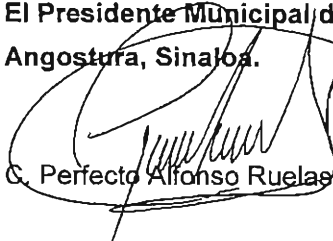

Genaro García Castro.

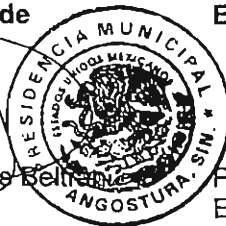
**El Procurador General del
Justicia**


Marco Antonio Figueroa Gómez.

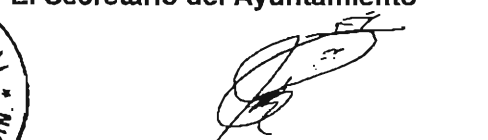
POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
Angostura, Sinaloa.**


C. Perfecto Alfonso Ruelas Beltrán



El Secretario del Ayuntamiento


Profesor Jorge Guadalupe Barrón
Estrada.

La presente hoja de firmas, corresponde al convenio de colaboración y coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado entre el "Poder Ejecutivo de Sinaloa" y el H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura, Sinaloa, el día 30 de abril de 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ESCUINAPA, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DR. JUAN MANUEL LERMA CRUZ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. MAXIMILIANO ANGULO GUERRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los Integrantes de las Instituciones

de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia total la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno

Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios para garantizar y proveer la Seguridad Pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la Seguridad Pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración Institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden Municipal y el Estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones Policiales en materia de Seguridad Pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran

debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión extraordinaria de cabildo numero 53 celebrada por el Honorable Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, en fecha 25 de Abril del 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Gabriel Leyva, número 1, colonia centro, Escuinapa de Hidalgo, Sinaloa, código postal 82400.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y

se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** y **“EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la Seguridad Pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **“LAS PARTES”**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **“EL MUNICIPIO”** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** y **“EL MUNICIPIO”** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las

modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

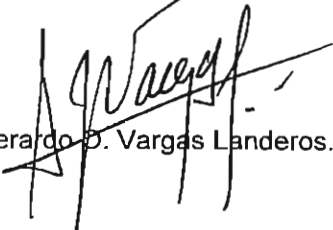
POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'M. Lopez Valdez' and several other illegible marks.

El Secretario General de Gobierno



Gerardo D. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**



Gerardo García Castro.

**El Procurador General del
Justicia**



Marco Antonio Higuera Gómez.


POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
Escuinapa, Sinaloa.**



Dr. Juan Manuel Lerma Cruz.

El Secretario del Ayuntamiento



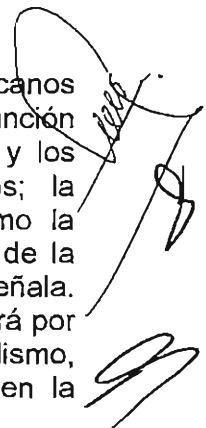
Lic. Maximiliano Angulo Guerrero.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO ANGEL ALFONSO SILVA SANTIAGO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. MAXIMILIANO MORA URIBE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO” Y DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.



Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación,

reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen organizado en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden nacional, estatal y municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente

articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios para garantizar y proveer la seguridad pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la seguridad pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, overlapping the text of the agreement. The signature is highly fluid and appears to be a personal name, possibly 'CARRERA' or similar, written in a cursive style. There are also some additional scribbles and lines extending from the signature.

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden municipal y el estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones policiales en materia de seguridad pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De “EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de seguridad pública se encuentran

debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De “EL MUNICIPIO”

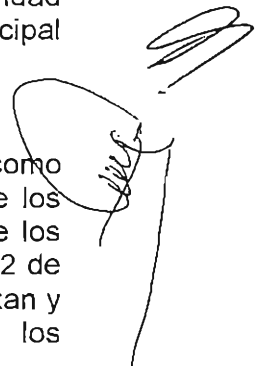
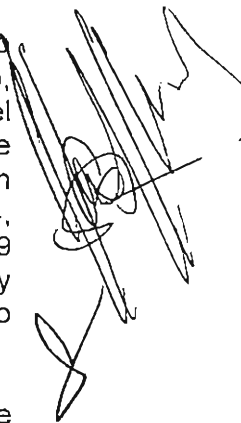
1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento de El Rosario, Sinaloa, en fecha 25 de Abril de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal s/n, Rosario, Sinaloa.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los



servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

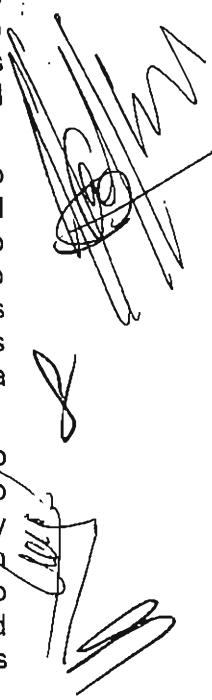
2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA Y EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la seguridad pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Rosario, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **“LAS PARTES”**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **“EL MUNICIPIO”** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** y **“EL MUNICIPIO”** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ.

El Secretario General de Gobierno


Gerardo O. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**


Genaro García Castro.

**El Procurador General del
Justicia**


Marco Antonio Higuera Gomez.

POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
El Rosario, Sinaloa.**


Lic. Ángel Alfonso Silva Santiago.

El Secretario del Ayuntamiento


Lic. Maximiliano Mora Uribe

La presente hoja de firmas, corresponde al convenio de colaboración y coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado entre el "Poder Ejecutivo de Sinaloa" y el H. Ayuntamiento del Municipio de El Rosario, Sinaloa, el día 30 de abril de 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONCORDIA, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR JOSÉ ELIGIO MEDINA RÍOS Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. LUIS VIZCARRA SALAZAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los Integrantes de las Instituciones

de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno

Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios para garantizar y proveer la Seguridad Pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la Seguridad Pública como función estadual.

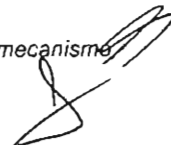
IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración Institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."



Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden Municipal y el Estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones Policiales en materia de Seguridad Pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De “EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran

debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política el Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa; en fecha 25 de Abril de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Benito Juárez y Javier Mina, sin número, Concordia, Sinaloa; código postal 82600.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los

servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

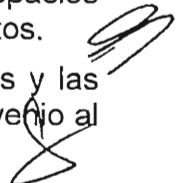
2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** y **“EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la Seguridad Pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:



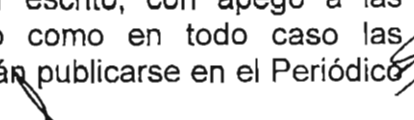
CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Concordia, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **"LAS PARTES"**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **"EL MUNICIPIO"** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** y **"EL MUNICIPIO"** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.



QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

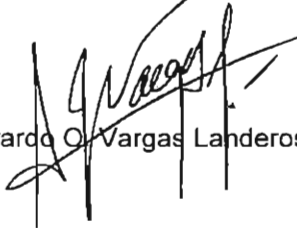
NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ESTAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ.

El Secretario General de Gobierno



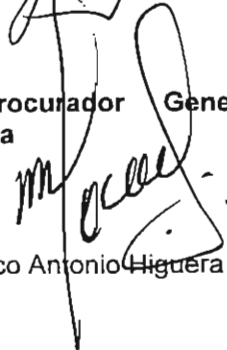
Gerardo O. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**



Gerardo García Castro.

**El Procurador General del
Justicia**



Marco Antonio Higuera Gómez.

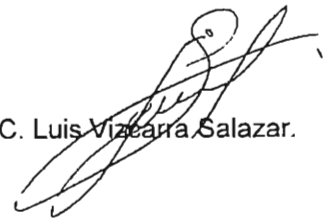
POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
Concordia, Sinaloa**



Profesor José Eligio Medina Ríos.

El Secretario del Ayuntamiento



C. Luis Vizcarra Salazar.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAZATLÁN, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. CARLOS FRANCISCO ÁNGULO MÁRQUEZ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. RENATO OCAMPO ALCÁNTAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala: La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación,

reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de Gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente

articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios para garantizar y proveer la seguridad pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la seguridad pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año."

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden municipal y el estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones policiales en materia de seguridad pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De “EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran

debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión ordinaria de cabildo numero 57 del Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, en fecha 24 de Abril de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, ubicado en Calle Ángel Flores, sin número, código postal 82000, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y



se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA” Y “EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la seguridad pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **"LAS PARTES"**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **"EL MUNICIPIO"** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** y **"EL MUNICIPIO"** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.



QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ.

El Secretario General de Gobierno


Gerardo C. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**

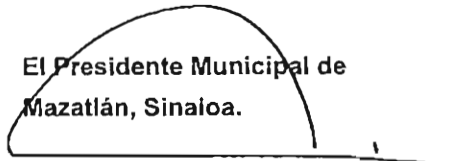

Gerardo García Castro.

**El Procurador General del
Justicia**

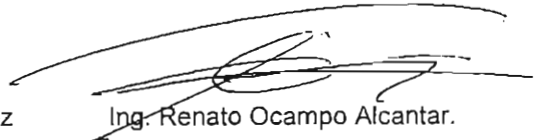

Marco Antonio Higuera Gómez.

POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
Mazatlán, Sinaloa.**


C.P. Carlos Francisco Angulo Marquez

El Secretario del Ayuntamiento


Ing. Renato Ocampo Alcantar.

La presente hoja de firmas, corresponde al convenio de colaboración y coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado entre el "Poder Ejecutivo de Sinaloa" y el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, el día 30 de abril de 2013.


CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ELOTA, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ARQUITECTO ARTURO YÁÑEZ CABANILLAS Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ING. SERGIO ARTURO ROSAS MIRANDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación,

reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.



II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.


III. Que es objetivo prioritario en el orden nacional, estatal y municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente

articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios para garantizar y proveer la seguridad pública a la colectividad.


Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la seguridad pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:



"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.



En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden municipal y el estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones policiales en materia de seguridad pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de seguridad pública se encuentran

debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, en fecha 25 de Abril de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Gabriel Leyva Solano y Saúl Aguilar Pico, sin número, La Cruz, Elota, Sinaloa, código postal 82700.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los

servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA Y EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la seguridad pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Elota, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **“LAS PARTES”**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **“EL MUNICIPIO”** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** y **“EL MUNICIPIO”** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.


SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

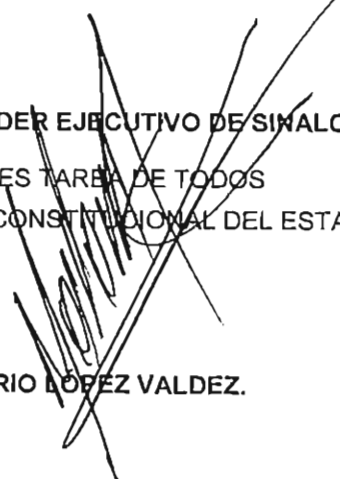
OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.



POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ.



El Secretario General de Gobierno


Gerardo D. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**


Genaro García Castro.

**El Procurador General del
Justicia**

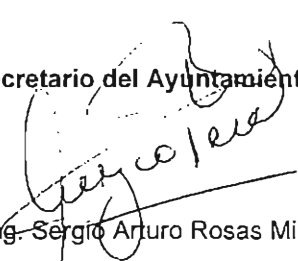

Marco Antonio Higuera Gómez.

POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
Elota, Sinaloa.**


Arq. Arturo Yáñez Cabanillas.

El Secretario del Ayuntamiento


Ing. Sergio Arturo Rosas Miranda.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COSALA, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL MARIO CUAUHTÉMOC PADILLA BARRAZA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. MARTIN LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones

de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden nacional, estatal y municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno

Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios para garantizar y proveer la seguridad pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la seguridad pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *“la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:*

**05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.*

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal.”

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden municipal y el estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones policiales en materia de seguridad pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De “EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de seguridad pública se encuentran

debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política el Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesiones de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cósala, Sinaloa, en fechas 31 de Diciembre de 2010 y 17 de Febrero de 2012, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Gabriel Leyva y Antonio Rosales, sin número, Cósala, Sinaloa, código postal 80700.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y

se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA Y EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible ampliar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la seguridad pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Cosalá, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **“LAS PARTES”** acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **“EL MUNICIPIO”** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. **“EL PODER EJECUTIVO DEL SINALOA”** y **“EL MUNICIPIO”** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 15 de mayo de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ.

El Secretario General de Gobierno


Gerardo D. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**


Genaro García Castro.

**El Procurador General del
Justicia**



Marco Antonio Higuera Gómez.

POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
Cosalá, Sinaloa.**


C. Mario Cuauhtémoc Padilla Barraza.

El Secretario del Ayuntamiento


Lic. Martín López.

La presente hoja de firmas, corresponde al convenio de colaboración y coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado entre el "Poder Ejecutivo de Sinaloa" y el H. Ayuntamiento del Municipio de Cosalá, Sinaloa, el día 15 de mayo de 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DOCTOR JESÚS ALFONSO LAFARGA ZAZUETA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROF. ALONSO FELIX GUTIERREZ ENCARGADO DEL DESPACHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala: La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación,

reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de Gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente

The right side of the page contains several handwritten marks. At the top, there is a large, vertical, irregular scribble that appears to be a signature or initials. Below this, there are several smaller, more distinct signatures and scribbles, some of which are written over the text of the second paragraph. These marks are in black ink and vary in style, suggesting multiple different individuals.

articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios para garantizar y proveer la seguridad pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la seguridad pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las *policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.*

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden municipal y el estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones policiales en materia de seguridad pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De “EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.
2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.
3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran

debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política el Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, en fecha 24 de abril de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Gabriel Leyva y 5 de Mayo, sin número, San Ignacio, Sinaloa.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several scribbles at the bottom.

se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA” Y “EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la seguridad pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one in the middle, and another at the bottom.

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y ultimo; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **“LAS PARTES”**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **“EL MUNICIPIO”** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** y **“EL MUNICIPIO”** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ.

El Secretario General de Gobierno



Gerardo D. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**



Genaro Garcia Castro.

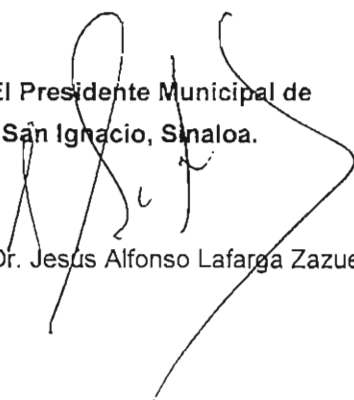
**El Procurador General del
Justicia**



Marco Antonio Higuera Gómez.

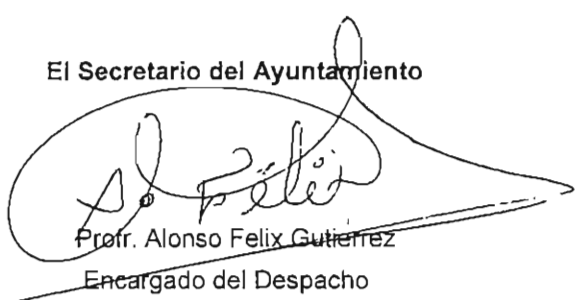
POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
San Ignacio, Sinaloa.**



Dr. Jesús Alfonso Lafarga Zazueta.

El Secretario del Ayuntamiento



Profr. Alonso Felix Gutierrez

Encargado del Despacho

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODOS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAVOLATO, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. EVELIO PLATA INZUNZA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. MARIO ALBERTO MEDINA CARNERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala: La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones

de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de Gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno

Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios para garantizar y proveer la seguridad pública a la colectividad.

Es incontestable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la seguridad pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden municipal y el estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones policiales en materia de seguridad pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran

debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, en fecha 23 de abril de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Antonio Rosales número 49 poniente, colonia centro, Navolato, Sinaloa, código postal 80370.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los

servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA” Y “EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la seguridad pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Navolato, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **"LAS PARTES"**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **"EL MUNICIPIO"** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** y **"EL MUNICIPIO"** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

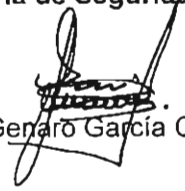
POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ESTAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ.

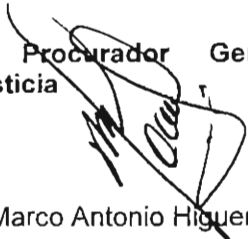
El Secretario General de Gobierno


Gerardo O. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**


Gerardo García Castro.

**El Procurador General del
Justicia**


Marco Antonio Higuera Gómez.

POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
Navolato, Sinaloa.**


Ing. Evelio Plata Inzunza.

El Secretario del Ayuntamiento


Lic. Mario Alberto Medina Garnero

La presente hoja de firmas, corresponde al convenio de colaboración y coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado entre el "Poder Ejecutivo de Sinaloa" y el H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, Sinaloa, el día 30 de abril de 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO M. C. JESÚS MADUEÑA MOLINA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA COMO LAS "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeta a bases mínimas, como son: A) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; B) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, ninguna

persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos; D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la precepción de corrupción e infiltración por parte del crimen de las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden nacional, estatal y municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismo de coordinación efectiva entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios para garantizar y proveer la seguridad pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta, a las necesidades actuales en la seguridad pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuarto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por "la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios" considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tarde la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tarde en la seguridad sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden municipal y el estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones policiales en materia de seguridad pública, con una puntual plataforma de homologación operativa: estructural, profesionalismo y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz pública.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. DE "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

1.- Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2.- Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1°, 3°, 8° fracción

XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de seguridad pública se encuentre debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 inciso h) y el último párrafo del presente artículo de la Constitución Política el Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de La Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, y 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante el acuerdo No. 4 de la sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, del 30 de abril 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción VI, y 59 fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o restringidas.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón y Escobedo, código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estados de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA" y "EL MUNICIPIO", para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el "MANDO ÚNICO POLICIAL", que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental para fortalecer la capacidad gubernamental y hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la seguridad pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten su dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121, inciso h) y párrafos penúltimo y ultimo; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15, 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera, que el Municipio de Culiacán, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **"LAS PARTES"**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizara por parte de **"EL MUNICIPIO"** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. “EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA” y “EL MUNICIPIO” se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcance, deberán publicarse en el Periódico Oficial de Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlos. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretan y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVA. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ.

El Secretario General de Gobierno

Lic. Gerardo O. Vargas Landeros.

Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública

Lic. Genaro García Castro.

El Procurador General de Justicia

Lic. Marco Antonio Higuera Gómez.

POR "EL MUNICIPIO"

El Presidente Municipal de
Culiacán, Sinaloa.

Lic. Moisés Aarón Rivas Loaiza.

El Secretario del Ayuntamiento

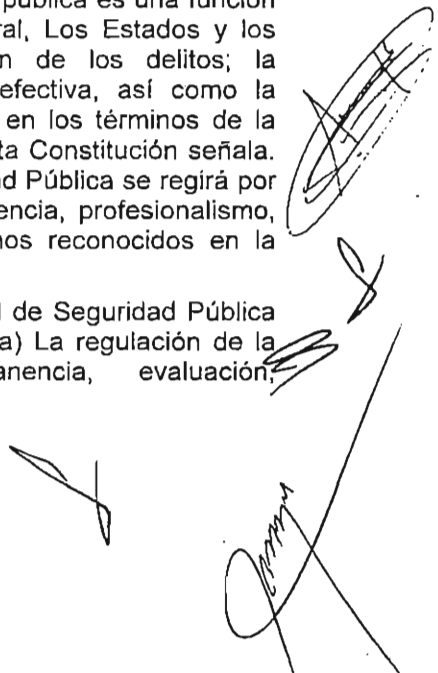
M.C. Jesús Madueña Molina.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BADIRAGUATO, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR ÁNGEL ROBLES BAÑUELOS Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. SAÚL ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación,

The right side of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top right, there is a large, circular scribble with a diagonal line through it. Below it, there are several smaller, more distinct signatures, including one that appears to be 'SALVADOR' and another that is more stylized and illegible. The signatures are written in black ink on a white background.

reconocimiento y certificación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales; con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia total la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente

articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios para garantizar y proveer la Seguridad Pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la Seguridad Pública como función estatal.

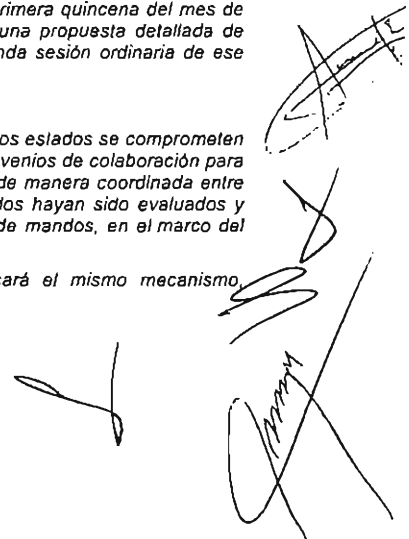
IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración Institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

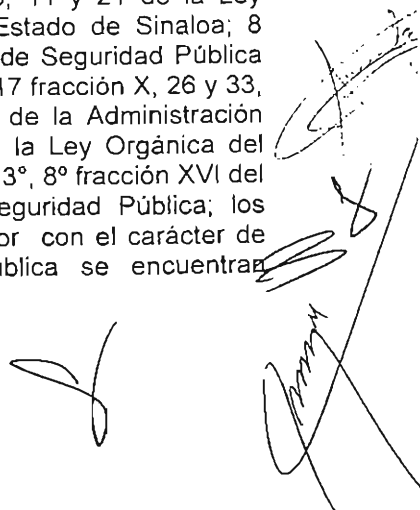


Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden Municipal y el Estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones Policiales en materia de Seguridad Pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.
2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.
3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran



debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

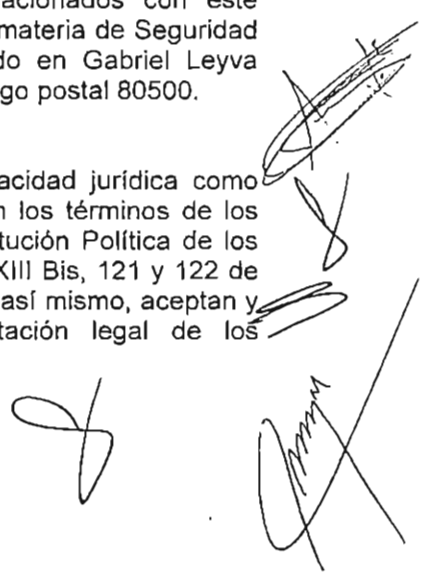
1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, en fecha 24 de Abril de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Gabriel Leyva Solano, sin número, Badiraguato, Sinaloa, código postal 80500.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los



servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

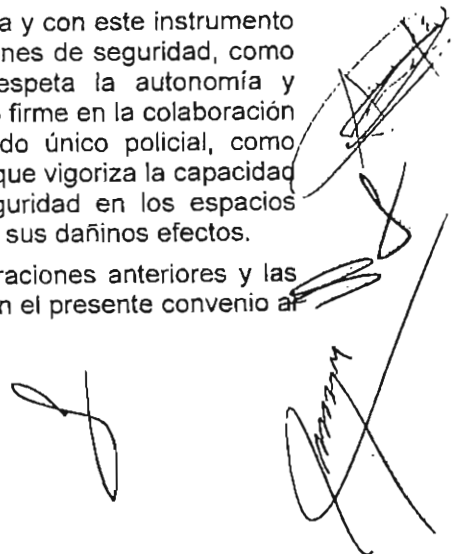
2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA" y "EL MUNICIPIO", para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el "MANDO ÚNICO POLICIAL", que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible ampliar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la Seguridad Pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio a tenor de las siguientes:



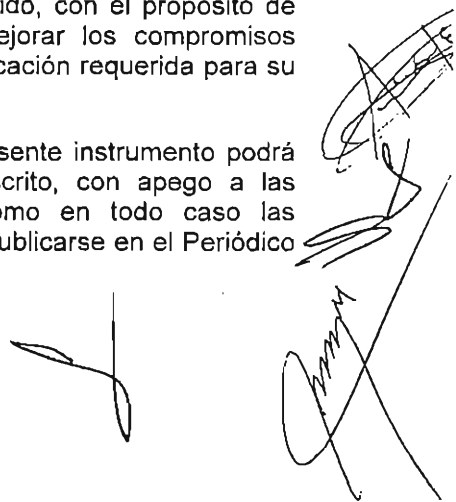
CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, encomienda de forma temporal a "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA" el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de "LAS PARTES", acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de "EL MUNICIPIO" de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA" y "EL MUNICIPIO" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.



QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

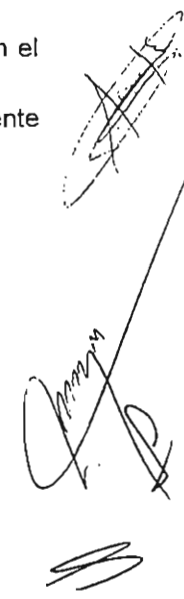
OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

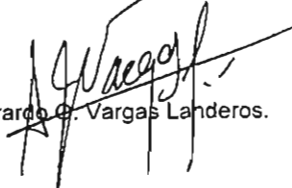
Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ESTAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.

El Secretario General de Gobierno



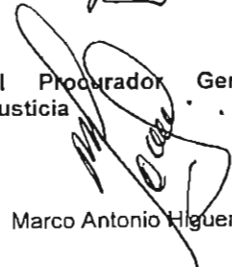
Gerardo C. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**



Genaro García Castro.


**El Procurador General del
Justicia**



Marco Antonio Higuera Gómez.

POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
Badiraguato, Sinaloa.**



Profesor Angel Robles Bañuelos.

El Secretario del Ayuntamiento



C. Saúl Enrique Martínez Martínez

La presente hoja de firmas, corresponde al convenio de colaboración y coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado entre el "Poder Ejecutivo de Sinaloa" y el H. Ayuntamiento del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, el día 30 de abril de 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOCORITO, SINALOA, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL LIC. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. LUIS ALBERTO SAINZ FIERRO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala: La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones

de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de Gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno

Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios para garantizar y proveer la seguridad pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la seguridad pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden municipal y el estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones policiales en materia de seguridad pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran

debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante Acta número seis correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, en fecha 24 de abril del 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Miguel Hidalgo y Morelos, número 32, Colonia Centro, Mocorito, Sinaloa, código postal 80800.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y

se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA” Y “EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la seguridad pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Mocorito, Sinaloa, encomienda de forma temporal a “**EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA**” el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de “**LAS PARTES**”, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de “**EL MUNICIPIO**” de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. “**EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA**” y “**EL MUNICIPIO**” se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

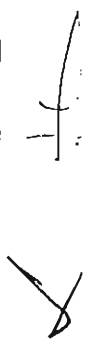
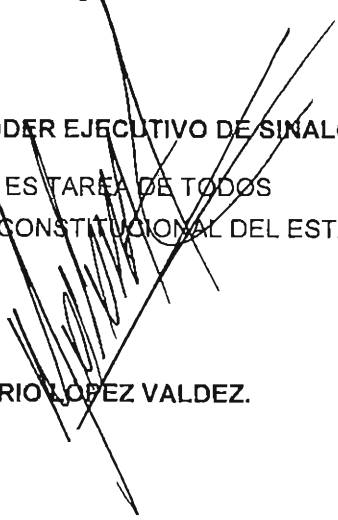
OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril del 2013.

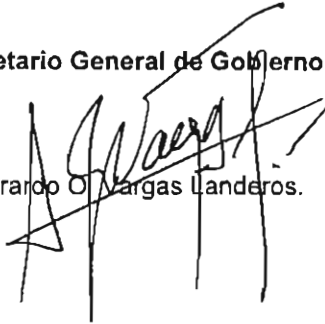
POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ.



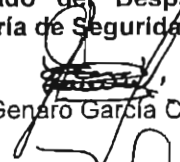
El Secretario General de Gobierno

Gerardo O. Vargas Landeros.



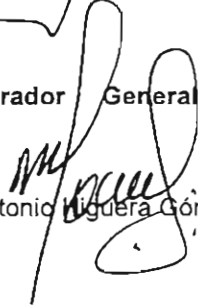
**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**

Genaro García Castro.



**El Procurador General del
Justicia**

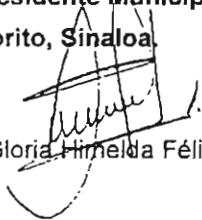
Marco Antonio Higuera Gómez.



POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
Mocorito, Sinaloa.**

Lic. Gloria Hirmelda Félix Niebla.



El Secretario del Ayuntamiento

Lic. Luis Alberto Sainz Fierro.



La presente hoja de firmas, corresponde al convenio de colaboración y coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado entre el "Poder Ejecutivo de Sinaloa" y el H. Ayuntamiento del Municipio de Mocorito, Sinaloa, el día 30 de abril de 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DR. GONZALO CAMACHO ANGULO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. JAIME JIMÉNEZ SANTOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala: La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación,

reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de Gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente



articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios para garantizar y proveer la seguridad pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la seguridad pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."




Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden municipal y el estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones policiales en materia de seguridad pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran

debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

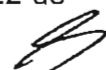
1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, en fecha 24 de Abril de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, ubicado en calles Antonio Rosales y Francisco Villa sin número, colonia centro, código postal 81400, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de



la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA” Y “EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la seguridad pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.



De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **“LAS PARTES”**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **“EL MUNICIPIO”** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** y **“EL MUNICIPIO”** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las



modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlos. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

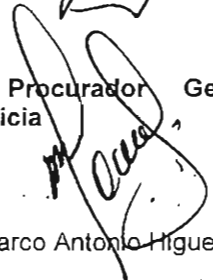
El Secretario General de Gobierno


Gerardo O. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**


Genaro García Castro.

**El Procurador General del
Justicia**


Marco Antonio Higuera Gómez.

POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
Salvador Alvarado, Sinaloa.**


C. Gonzalo Camacho Angulo.

El Secretario del Ayuntamiento


C. Jaime Jiménez Santos.

La presente hoja de firmas, corresponde al convenio de colaboración y coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado entre el "Poder Ejecutivo de Sinaloa" y el H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, el día 30 de abril de 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE GUASAVE A TRAVES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MIGUEL ÁNGEL ROBLES SANTILLANES Y EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LIC. LEONARDO JOSÉ MALDONADO DADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. d) La participación

de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II.- Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III.- Que es objetivo prioritario en el orden nacional, estatal y municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios para garantizar y proveer la seguridad pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la seguridad pública como función estadual.

IV.- Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los

habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V.- Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden municipal y el estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones policiales en materia de seguridad pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA":

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de seguridad pública se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO":

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave.

Sinaloa, en número 62 (sesenta y dos) de fecha 02 (dos) de mayo 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV y VI, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, sin número, colonia del Bosque, Guasave, Sinaloa.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA Y EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.


4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos


delictivos y solo así brindar la seguridad pública en la medida que la sociedad reclama y merece.



5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y ultimo; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que **"EL MUNICIPIO"**, encomienda de forma temporal a **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio. 

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **"LAS PARTES"**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **"EL MUNICIPIO"** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial. 

TERCERA. **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** y **"EL MUNICIPIO"** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.  

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SÉPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVA. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 03 (tres) de mayo de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

SINALOA ESTAREMOS DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

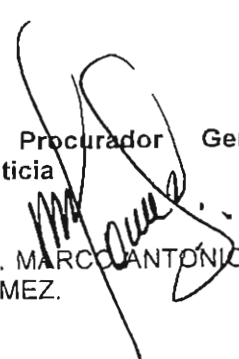
LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ.

El Secretario General de Gobierno.

Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública.

LIC. GERARDO O. VARGAS
LANDEROS.

LIC. GENARO GARCÍA CASTRO.



El Procurador General del
Justicia

LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA
GÓMEZ.

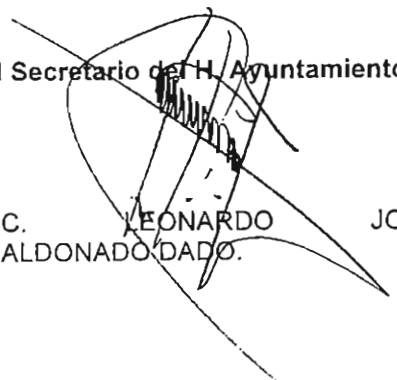
POR "EL MUNICIPIO"

El Presidente Municipal de
Guasave, Sinaloa.



LIC. MIGUEL ANGEL ROBLES
SANTILLANES.

El Secretario del H. Ayuntamiento



LIC. LEONARDO JOSÉ
MALDONADO DADO.

La presente hoja de firmas, corresponde al convenio de colaboración y coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado entre el Poder Ejecutivo de del Estado de Sinaloa y el H. Ayuntamiento del Municipio de Guasave, Sinaloa, el día 03 de mayo de 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHOIX, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JUAN CARLOS ESTRADA VEGA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. IVAN RAYMUNDO RABAGO TORRES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

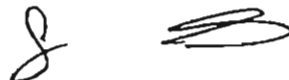
Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación,



reconocimiento y certificación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente



articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios para garantizar y proveer la Seguridad Pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la Seguridad Pública como función estadual.

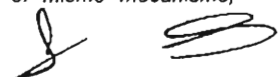
IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración Institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."



Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden Municipal y el Estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones Policiales en materia de Seguridad Pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran



debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

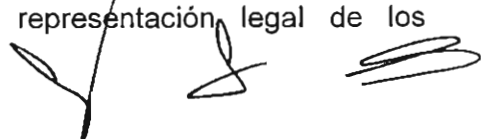
1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política el Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Choix, Sinaloa, en fecha 25 de Abril de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Benito Juárez, número 5, Colonia Centro, Choix, Sinaloa, código postal 81700.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los



servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

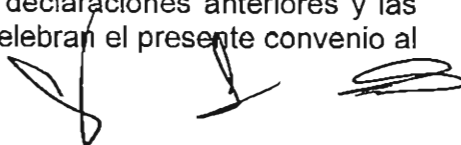
2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** y **“EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la Seguridad Pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

The bottom of the page features several handwritten marks. On the right side, there is a vertical line with a small hook at the bottom. Below this, there are three distinct signatures or scribbles in black ink, positioned horizontally across the page.

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Choix, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **"LAS PARTES"**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **"EL MUNICIPIO"** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. **"EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"** y **"EL MUNICIPIO"** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

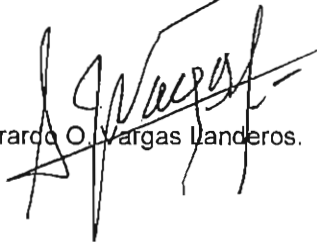
Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ.

El Secretario General de Gobierno



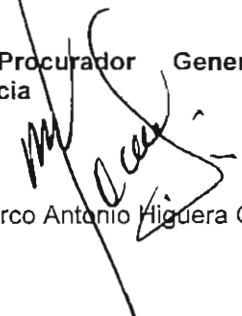
Gerardo O. Vargas Landeros.

Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública



Gerardo García Castro.

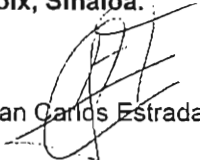
El Procurador General del Justicia



Marco Antonio Higuera Gómez.

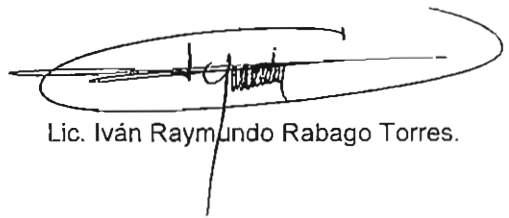
POR "EL MUNICIPIO"

El Presidente Municipal de Choix, Sinaloa.



Lic. Juan Carlos Estrada Vega.

El Secretario del Ayuntamiento



Lic. Iván Raymundo Rabago Torres.

La presente hoja de firmas, corresponde al convenio de colaboración y coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado entre el "Poder Ejecutivo de Sinaloa" y el H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, Sinaloa, el día 30 de abril de 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SINALOA, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JAVIER ENRIQUE PEÑA VEA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. APOLONIO ROMERO RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala: La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación,

reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la

coordinación y cooperación entre los tres órdenes de Gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios para garantizar y proveer la seguridad pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la seguridad pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año."

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y

cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden municipal y el estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones policiales en materia de seguridad pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;

1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política el Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, en fecha ___ de ___ de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Hidalgo y Morelos, sin número, colona centro, Sinaloa de Leyva, Sinaloa, código postal 81900.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA” Y “EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**, que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la seguridad pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una

transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y ultimo; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **“LAS PARTES”**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **“EL MUNICIPIO”** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. “EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA” y “EL MUNICIPIO” se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ.

El Secretario General de Gobierno

Gerardo O. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**

Gerardo García Castro.

**El Procurador General del
Justicia**

Marco Antonio Higuera Gómez.

POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
Sinaloa, Sinaloa.**

Ing. Javier Enrique Peña Vea.

El Secretario del Ayuntamiento

Lic. Apolonio Romero Rodríguez.

La presente hoja de firmas, corresponde al convenio de colaboración y coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado entre el "Poder Ejecutivo de Sinaloa" y el H. Ayuntamiento del Municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, el día 30 de abril de 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. GENARO GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TODAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EL FUERTE, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ELEAZAR RUBIO AYALA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. NORBERTO SOTO CASTILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones

de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. D) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la institución Policial y los cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden nacional, estatal y municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno

Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios para garantizar y proveer la seguridad pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la seguridad pública como función estadual.

IV. Lo expuesto antes, clarifica que la coordinación y colaboración institucional es obligada estrategia y sistemática de aceptación general de toda idoneidad, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para el bienestar y desarrollo.

V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por *"la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios"* considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden municipal y el estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones policiales en materia de seguridad pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De “EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

2. Que en términos de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1º, 3º, 8º fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de seguridad pública se encuentran

debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, en fecha ___ de ___ de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 28, 37, 38, 52 fracción IV, 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de mayo, sin número, colonia centro, código postal 81829, Palacio Municipal, en la ciudad de El Fuerte Sinaloa.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los

servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.

2. Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA Y EL MUNICIPIO”**, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el **“MANDO ÚNICO POLICIAL”**; que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos, así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.

4. El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental fundamentalmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible amplificar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la seguridad pública en la medida que la sociedad reclama y merece.

5. De ahí pues, que en resumen se sustenta y con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y ultimo; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, encomienda de forma temporal a **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de **“LAS PARTES”**, acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de la Policía Municipal, se realizará por parte de **“EL MUNICIPIO”** de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial.

TERCERA. **“EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA”** y **“EL MUNICIPIO”** se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVO. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Leído y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en 4 tantos originales el 30 de abril de 2013.

POR "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ.

El Secretario General de Gobierno


Gerardo C. Vargas Landeros.

**Encargado del Despacho de la
Secretaría de Seguridad Pública**


Genaro García Castro.

**El Procurador General del
Justicia**


Marco Antonio Higuera Gómez.

POR "EL MUNICIPIO"

**El Presidente Municipal de
El Fuerte, Sinaloa.**


C. Eleazar Rubio Ayala.

El Secretario del Ayuntamiento


C. Norberto Soto Castillo.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA
ESTADOS FINANCIEROS
PRIMER TRIMESTRE
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2013
(EN PESOS)

ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ACUMULADO AL PRIMER TRIMESTRE
L. INGRESOS				
Ingresos por actividades ordinarias	0.00	5,441,567.00	3,857,000.00	9,298,567.00
Ingresos por actividades extraordinarias	0.00	3,400.00	0.00	3,400.00
Ingresos por donaciones	0.00	324,181.30	226,410.10	550,591.40
Otros ingresos	0.00	804,800.00	34,007.89	838,807.89
P.F.F.I.	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMEP	0.00	0.00	0.00	0.00
C.A.U.	0.00	183,132.56	0.00	183,132.56
Ingresos por donación	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMA DE INGRESOS	0.00	6,649,570.96	4,217,417.99	10,867,088.95
RECURSOS PERSONALES				
Estado base	0.00	3,102,716.10	2,943,141.89	3,008,658.47
Recurso	0.00	0.00	0.00	0.00
Recurso adicional	0.00	0.00	3,043.35	3,043.35
Prerrogativa social	0.00	732,744.64	773,378.33	644,139.40
MATERIALES Y BIENES				
Adquisición y herramientas menores	0.00	322.57	41,251.31	15,123.96
Equipo y material de oficina	0.00	0.00	0.00	0.00
Utensilios	0.00	0.00	0.00	0.00
Reactivos	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumibles de equipo	0.00	17,412.80	16,374.98	29,753.77
Papelaría y útiles de oficina	0.00	22,810.75	50,103.01	68,861.68
Lubros	0.00	0.00	0.00	0.00
Combustibles y lubricantes	0.00	45,186.42	33,103.00	41,997.76
Material y útiles de taller	0.00	199.78	25,188.35	0.00
Medicinas y material de curación	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS GENERALES				
Servicios de estafeta	0.00	0.00	308,364.28	116,694.74
Viajeros y pasajes	0.00	35,950.38	172,775.25	153,624.66
Seguros	0.00	22,718.74	4,450.00	27,168.74
Yantares	0.00	191.00	44,322.00	20,025.00
Servicios de Internet y telefonía celular	0.00	0.00	87,660.51	42,227.51
Eventos e actividades	0.00	11,265.00	95,644.00	87,254.00
Agua	0.00	7,199.72	9,022.00	6.00
Electricidad	0.00	0.00	3,800.00	8,170.00
Prensa pública	0.00	0.00	3,308.70	33,024.76
Prensa local	0.00	0.00	0.00	0.00
Telefónica local	0.00	0.00	12,470.00	500.00
Seguros de riesgos	0.00	84,997.00	0.00	0.00
Derechos de copyright, convenciones y suplantaciones	0.00	212,602.20	118,738.82	617,433.51
Derechos patentes de oficina	0.00	79,049.69	308,811.30	360,698.90
Mantenimiento de vehículos	0.00	4,829.20	11,610.00	13,430.00
Mantenimiento de equipo de oficina	0.00	0.00	0.00	751.68
Mantenimiento de edificios públicos	0.00	113,114.31	108,271.26	136,829.07
Papel	0.00	0.00	70,623.72	1,306.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES				
Equipamiento Universidad Politécnica de Sinaloa	0.00	57,893.97	27,050.01	17,398.00
SUMA CUENTAS DE OBLIGACIÓN	0.00	4,832,044.18	5,330,073.33	5,866,016.33
GENERAL DEL PERIODO	0.00	-3,212,454.22	-3,079,723.47	-3,217,777.44
ACTIVO				
ACTIVO CIRCULANTE				
Activos	0.00	421,250.56	16,130.00	437,380.56
Impuestos por pagar	0.00	342,260.30	0.00	342,260.30
SUMA PASIVO CIRCULANTE	0.00	763,510.86	16,130.00	763,510.86
PASIVO				
Documentos por pagar	0.00	133,899.00	0.00	133,899.00
SUMA PASIVO CIRCULANTE	0.00	133,899.00	0.00	133,899.00
IMPORTE				
Reservas calculadas por endepto	0.00	13,070.00	0.00	13,070.00
SUMA PASIVO IMPORTE	0.00	13,070.00	0.00	13,070.00
TOTAL PASIVO	0.00	146,969.00	0.00	146,969.00
PAUSEMOS				
Patrimonio	0.00	6,006,774.53	1,008,774.53	7,015,549.06
Reservas del ejercicio	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas de ejercicios anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PATRIMONIO	0.00	6,006,774.53	1,008,774.53	7,015,549.06
SUMA DEL PASIVO MAS PATRIMONIO	0.00	146,969.00	0.00	146,969.00

AUTOMEX
AUTOR
DI. LEONARDO GERMAN GONZALEZ
RECTOR

U.E. RAFAEL ESCOBAR
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
R.N.O. 10126318

JUN-7

L.C. JULIAN RAMIREZ LEONARDO
Jefe del Departamento de Estudios Financieros

AVISOS GENERALES

C. MARJO LÓPEZ VALDEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SINALOA

PRESENTE.-

C. LORENA ARACELY SOTO GUILLEN,
mexicana, mayor de edad, con domicilio para oír y
recibir notificaciones en Calle Constitución Núm.
1075-D Col. Almada, Culiacán, Sinaloa, comparezco
para exponer:

Que por medio del presente escrito y con
fundamento en lo dispuesto en los Artículos 185,
186, 203, 211, 212, 230, 231, y demás relativos de la
Ley de Tránsito y Transporte del Estado, me
presento a solicitar aumento de 2 permisos y cambio
de domicilio, dentro de la concesión autorizada para
prestar el Servicio Público de Transporte de Pasaje
y Pequeña Carga «Auriga» ubicado en el Crucero
de la Maxipista, con el Permiso 15786 en la zona
correspondiente al municipio de La Cruz de Elota,
Sinaloa, y el nuevo domicilio quedará de la siguiente
manera, Calle 16 de Septiembre Esquina con Calle
Sur 16 (Central Camionera).

Para los fines legales correspondientes
anexo a la presente la siguiente documentación:
Resolución Administrativa, Acta de Nacimiento,
Carta de No Antecedentes Penales, Carta de Buena
Conducta, Plano de la Zona de Explotación y
Formato de Elementos Financieros, Económicos,
Técnicos, y Administrativos.

Por lo anterior expuesto y fundamentado a
Usted, C. Gobernador Constitucional del Estado,
Atentamente PIDO:

ÚNICO.- Se reciba y registre la presente
solicitud ordenándose la publicación respectiva de
acuerdo con el Artículo 231 de la Ley General de
Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y 228
del Reglamento de la misma.

Protesto a Usted mi distinguida
consideración y respeto.

Culiacán, Sinaloa, a 15 de Diciembre del 2012

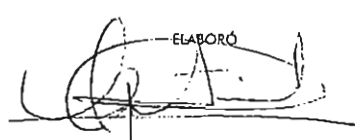
C. Lorena Aracely Soto Guillen

JUN. 7-17

R. No. I0124919

LOS HUANACAXTLÉS, S.A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2013.			
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Fondo fijo Caja	0.00	Proveedores	0.00
Caja	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Bancos	0.00	IVA par Pagar	0.00
Clientes	0.00	Retenciones ISR s/ Sueldos y Salarios	0.00
Documentos por Cobrar	0.00	Retenciones ISR Asimilables a Salarios	0.00
Deudores Diversos	0.00	Documentos por pagar	0.00
IVA Acreditable	0.00	IVA Traslado	0.00
Funcionario y Empleados	0.00	Anticipo a Clientes	0.00
Inventaria	0.00	PTU por Pagar	0.00
Anticipo a Proveedores	0.00		
Subsidio al Empleo	0.00		
IVA pendiente de Acreditar	0.00		
Total CIRCULANTE	0.00	Total CIRCULANTE	0.00
FIJO		FIJO	
Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	Creditos Bancarios	0.00
Dep Acum de Mob y Eq de Oficina	0.00		
Equipo de Transporte	0.00	Total FIJO	0.00
Dep Acum de Equipo de Transporte	0.00		
Equipo de Computo	0.00	DIFERIDO	
Dep Acum de Equipo de Computo	0.00		
Edificio	0.00	Total DIFERIDO	0.00
Dep Acum de Edificio	0.00		
Terrenos	0.00	SUMA DEL PASIVO	0.00
Total FIJO	0.00		
		CAPITAL	
DIFERIDO		Capital Social	0.00
		Aportaciones Futuras Aumentos de Capital	0.00
Total DIFERIDO	0.00	Utilidad o Perdida ejercicio 2010	693,989.47
		Resultado de Ejercicios Anteriores	(517,089.30)
		Total CAPITAL	176,900.17
		Utilidad o Perdido del Ejercicio	(176,900.17)
SUMA DE ACTIVO	0.00	SUMA DEL CAPITAL	0.00
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

ELABORÓ



C.P. JESUS RAMON OJEDA VERDUGO
LIQUIDADOR DE LOS HUANACAXTLÉS, S.A. DE C.V.
CED. PROF. 4484312

JUN. 7
RNO: 10126341

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GUASAVE, SINALOA.

EDICTO
INMOBILIARIA RODRÍGUEZ, S.A.

En el juicio Ordinario Civil (Prescripción Positiva), promovido por FAUSTO GARCÍA GONZÁLEZ, en contra de INMOBILIARIA RODRÍGUEZ, S.A., en el expediente No. 145/2012, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

Guasave, Sinaloa, tres de septiembre del año 2012 dos mil doce. PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil intentada. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción; la persona moral demandada no compareció a juicio. TERCERO.- Se declara que ha operado la prescripción adquisitiva en favor del C. FAUSTO GARCÍA GONZÁLEZ, respecto de una fracción de finca urbana ubicada en el fundo legal de esta ciudad de Guasave, Sinaloa, con una superficie de 260.43 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, mide 28.25 metros y colinda con Inmobiliaria Rodríguez, S.A.; al Sur, mide 17.55 metros, en 5.45 metros y en 10.10 metros y colinda con Inmobiliaria Rodríguez, S.A.; al Oriente, mide 7.20 metros y colinda con Calle Benigno Valenzuela; y, al Poniente, mide 12.80 metros y colinda con Inmobiliaria Rodríguez, S.A. CUARTO.- En consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con la copia de la resolución, inscribase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que le sirva como título de propiedad a favor del actor. QUINTO.- Se ordena anotar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en la inscripción número 23, del libro número 73, de la Sección Comercio, de fecha 21 de febrero de 1966, donde se encuentra registrado el referido inmueble a nombre de la demandada INMOBILIARIA RODRÍGUEZ, S.A., que la fracción de finca urbana objeto de este juicio pasa a ser propiedad del accionante FAUSTO GARCÍA GONZÁLEZ. SEXTO.- No se hace especial condenación en gastos y costas. SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la parte actora la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en su domicilio procesal. OCTAVO.- Notifíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia a la demandada INMOBILIARIA RODRÍGUEZ, S.A., por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y «El

Debate», que se editan en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y en esta Ciudad, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119, 119 Bis, fracción II y 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE
Guasave, Sin., Sept. 12 de 2012
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Cecilio C. Leaf Castro
JUN. 7-10 R. No. 111806

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

ÓSCAR A. MONTES GONZÁLEZ, FRANCISCA
MONTES LÓPEZ y MAGDALENA MONTES
GONZÁLEZ DE ZAPARI.

(Domicilio Ignorado).

Que en las constancias del expediente número 513/2012, por auto de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, se ordenó emplazarlo a juicio Ordinario Civil, promovido por GUADALUPE GARCÍA SÁNCHEZ, en contra de ÓSCAR A. MONTES GONZÁLEZ, FRANCISCA MONTES LÓPEZ y MAGDALENA MONTES GONZÁLEZ DE ZAPARI, por la prescripción positiva de un bien inmueble, concediéndole el término de 9 nueve días para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Primera de Acuerdos, con domicilio ampliamente conocido de la segunda planta del edificio conocido como Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de Sinaloa, en Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se le harán por listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sin., Abr. 15 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Rogelio Zatarain Zamudio
JUN. 7-10 R. No. 522174

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: JOSÉ ÁNGEL MENDOZA MEDRANO, para efecto de que se corrija el nombre de: José Ángel Medrano Mendoza, el cual es incorrecto y se asiente en la referida acta su nombre correcto, el cual es: José Ángel Mendoza Medrano, en el Exp. No. 162/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Feb. 08 de 2013

SECRETARÍA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta

JUN. 7-10

R. No. 10124798

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 510/2013

ARMANDO RUSSELL SÁNCHEZ, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Armando Russell Sánchez, siendo correcto con que promueve; asimismo aparece incorrectos nombres de progenitores Eduardo Russell y Aurelia Sánchez de Russell, siendo correctos Eduardo Russell Leal y Aurelia Sánchez López.- Llámese interesados oponerse a rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 22 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

JUN. 7-10

R. No. 10124835

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 538/2013

ROSA CARMINA y JOSÉ RAMÓN de apellidos FRAGOZO RUELAS, demandan Rectificación de Actas de Nacimiento, aparecen incorrectos nombres de sus progenitores Mario Fragozo Rocha e Inés Ruelas Verrelleza y/o Jesús Ruelas Berrelleza, siendo los correctos José Mario Fragozo Rocha y María Inés Ruelas Berrelleza.- Llámese interesados oponerse rectificación

pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 23 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

JUN. 7-10

R. No. 10124837

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 530/2013

ROSARIO DEL CARMEN VALDEZ VERDUGO, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecta fecha de nacimiento 06 de Septiembre de 1942, siendo la correcta 27 de Septiembre de 1942.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en el negocio mientras no existe sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 29 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

JUN. 7-10

R. No. 10124838

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SIN.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de la Acta de Matrimonio, promovido por NEMECIO REYES ARAGÓN y DEMETRIA TAPIA BERRELLEZA, para que en su acta de matrimonio se asiente el nombre correcto de los contrayentes Nemesio Reyes Aragón y Demetria Tapia Berrelleza y no los incorrectos de Demecio Reyes y Demetria Tapia; interesados a oponerse cualquiera sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. No: 68/2013.

ATENTAMENTE

Choix, Sin., Myo. 9 de 2013

LAC. ACTUARIO

Lic. Anarely Cota Rosas

JUN. 7-10

R. No. 10008661

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SIN.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de la Acta de Nacimiento, promovido por CÉSAR GURROLA LOYA, para que en su acta de Nacimiento se le asiente su fecha de nacimiento correcta del día 18 de Febrero de 1987, y no la incorrecta de 2 de Febrero de 1987, interesados a oponerse cualquiera sea el estado del mismo,

mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. No: 79/2013.

ATENTAMENTE
Choix, Sin., Myo. 8 de 2013
L.A.C. ACTUARIO

Lic. Anarely Cota Rosas

JUN. 7-10 R. No. 10008663

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta Nacimiento JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ, promovido por éste mismo, efecto asentar su fecha de nacimiento correcta que lo es 11 de enero de 1970 y no 11 de enero de 1974, así como nombre correcto de su padre que lo es José Luis López Soto, y no Margarito López Ramírez. Expediente 328/2013, quienes tendrán derecho intervenir negocio, cualesquiera sea estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
El Fuerte, Sin., Abr. 25 de 2013
EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cazares Zepeda

JUN. 7-10 R. No. 10124520

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta Matrimonio, promovido MANUEL RODARTE DELGADO y MARGARITA ESPINOZA APODACA, efecto se asiente el nombre correcto del cónyuge varón como Manuel Rodarte Delgado y no el incorrecto de Juan Manuel Rodarte Delgado.- Expediente 292/2013, quienes tendrán derecho intervenir negocio, cualesquiera sea estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
El Fuerte, Sin., Abr. 17 de 2013
EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cazares Zepeda

JUN. 7-10 R. No. 10124521

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio de Tramitación Especial Rectificación de Acta de Nacimiento.

Promovido por LAURA OSUNA AGUILAR. Para que se asiente correctamente la fecha de nacimiento del 28 de Noviembre de 1952, ya que se asentó incorrectamente. Exp. 339/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE
El Rosario, Sin., Myo. 22 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Juan Carlos Vargas García

JUN. 7-10 R. No. 10125999

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Actas de Nacimiento No. 03846 que promueven los C. C. UVALDO OLIVIA RETANA y MARTHA HERNÁNDEZ URTUSUASTEGUI en ejercicio de la Patria Potestad de su menor hija LUZ YANIRA OLIVA HERNÁNDEZ, en contra del C. Oficial del Registro Civil Número 016 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el NOMBRE de la menor, el cual se asentó incorrectamente como Luz Yadira Oliva Hernández debiendo ser lo correcto Luz Yanira Oliva Hernández. Acudir expediente 761/2013 cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Abr. 22 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Héctor Eduardo García López
JUN. 7-10 R. No. 10126117

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 198/2013.

Cítese quienes créanse con derechos oponerse solicitud de JOSÉ ÁNGEL QUEVEDO MONTAÑO, objeto de acreditar la posesión y construcción de un bien inmueble, ubicado en: Calle Principal en el Poblado de Limontita, Comisaría de Bariometro, Navolato, Sinaloa, con Superficie de terreno 427.35 metros cuadrados y construcción 72.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 11.90 metros, colinda con Zona Federal del Río Culiacán; al Sur 9.90 metros, colinda con Calle Principal; al Oriente 38.00 metros, colinda con Cisnero Caín; al Poniente: 39.60 metros, colinda con Morales Ramos Lucio.- Se hace saber público que las

fotografías del inmueble están expuestos en los estrados de este Juzgado y en las tablas de avisos del Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Feb. 22 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

JUN. 7-17-28

R. No. 10124846

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, presentada por MARIANA CAMACHO LEYVA, para acreditar la posesión de una finca ubicada en Calle Justo Sierra y Cuarta en Higuera de Zaragoza, Ahome, Sinaloa, con una superficie de 1.028.37 M2, clave catastral HZ-01-031-003-1, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: mide 22.00 metros y colinda con Avenida Constitución; AL SUR: mide 22.30 metros y colinda con lote 04 de la misma manzana; AL ORIENTE: mide 46.30 metros y colinda con Calle Justo Sierra; AL PONIENTE: mide 46.40 metros y colinda con lote 02 de la misma manzana.

Este edicto deberá fijarse por el término de veinte días en los estrados de este Juzgado y en las tablas destinadas al efecto en la Presidencia Municipal de esta Ciudad, haciéndose saber al público que planos y fotografías del inmueble se encuentran expuestos en los estrados de este Tribunal bajo expediente número 275/2013-1.

Los Mochis, Sin., Myo. 3 de 2013

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Javier Romero Acosta

JUN. 7-17-28

R. No. 455722

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho oponerse solicitud Información Ad-Perpetuam, expediente 332/2013, promovido JOVITA VEGA ASTORGA, finca urbana ubicada en esta Ciudad, con una superficie de 470.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 41.00 metros y colinda con Callejón sin nombre; al Sur: mide 15.00 + 17.00 metros en línea quebrada y colinda con resto de la propiedad de

Jesús Ruiz González; al Oriente: mide 13.60 metros y colinda con resto de la propiedad de Jesús Ruiz González; al Poniente: mide 20.50 metros y colinda con resto de la propiedad de Jesús Ruiz González. Plano y fotografías encuéntrase expuestos Secretaría este Juzgado.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Abr. 26 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cazares Zepeda

JUN. 7-17-28

R. No. 10124519

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO

A LOS INTERESADOS.-

En cumplimiento al auto de fecha 10 de mayo del año 2013 dos mil trece, derivado de expediente 460/2013, se hace del conocimiento a los interesados que MARÍA DEL CARMEN PRECIADO ARÁMBURO, promueve en la vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditación de posesión que tiene sobre un lote de terreno mismo que a continuación se describe.

LOTE DE TERRENO.- Ubicado en Calle Ramón Landeros Recio, numero 23, Colonia Fidel Velásquez, de la sindicatura Eldorado, perteneciente a este Municipio, cuenta con una superficie de terreno de 266.40 metros cuadrados y superficie de construcción de 68.35 metros cuadrados, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte: 9.80 metros y linda con Calle Ramón Landeros Recio. Sur: 10.00 metros y linda con propiedad privada y/o callejón vecinal sin nombre. Oriente: 29.00 metros y linda con lote número 4 propiedad de Ricardo Ríos Salazar. Poniente: 26.50 metros y linda con lote número 6 propiedad de Enrique Gutiérrez Barrón.

Se hace saber al público que el plano, fotografías y certificados catastrales del inmueble se encuentran en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa. (Palacio de Justicia).

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 27 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Edgardo Espinoza Lizárraga

JUN. 7-17-28

R. No. 10126193

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la finada EUGENIA TIZNADO AGUEDO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 326/2013, término improrrogable de treinta días a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Myo. 17 de 2013

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

JUN. 7-17-28

R. No. 10012031

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor JOSÉ JESÚS VERA VELÁZQUEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 1299/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 03 de 2013

EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.

JUN. 7-17-28

R. No. 10126188

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor JESÚS ROSARIO CAMACHO SÁNCHEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 866/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 29 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

JUN. 7-17-28

R. No. 10124794

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora MA. ANTONIA PASILLAS DOMÍNGUEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 903/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 09 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

JUN. 7-17-28

R. No. 10124806

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor HERIBERTO QUINTERO OBESO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 973/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 06 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López

JUN. 7-17-28

R. No. 10124823

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora GUADALUPE BALDERAS PAYÁN y/o GUADALUPE BALDERAS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 2788/2012.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 15 de 2013

EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Héctor Fernando Gámez Eng

JUN. 7-17-28

R. No. 10124861

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor JOSÉ RUBÉN TURRUBIATES, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 688/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 15 de 2013

LA SECRETARIA TERCERA

Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas

JUN. 7-17-28

R. No. 10124870

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 543/2013

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: DEMETRIO VALENZUELA PLATA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 23 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO*Lic. Moisés López Iribe*

JUN. 7-17-28

R. No. 10124839

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 477/2013

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: ANTONIO QUINTERO SATARAIN y MARGARITA FÉLIX BELTRÁN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 12 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO*Lic. Moisés López Iribe*

JUN. 7-17-28

R. No. 10124975

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 300/2013.

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: JOSÉ ÁNGEL BUENO VELÁZQUEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 11 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO*Lic. Jesús Villarreal Jiménez*

JUN. 7-17-28

R. No. 10075585

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 560/2013.

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a

bienes de: HUMBERTO CAMACHO RAMÍREZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 24 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO*Lic. Jesús Villarreal Jiménez*

JUN. 7-17-28

R. No. 10124835

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 624/2013.

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: JOSÉ LUIS QUIROZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 13 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO*Lic. Jesús Villarreal Jiménez*

JUN. 7-17-28

R. No. 10124977

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELBA BASTIDAS OSUNA. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 121/2013, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 6 de 2013

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS*Lic. Diravel Olivia González León*

JUN. 7-17-28

R. No. 523146

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto RAÚL CARVAJAL VALDES, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1810/2012, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 24 de 2012
 C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero
 JUN. 7-17-28 R. No. 523200

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERNARDINO ULLOA RUVALCABA y MARÍA ANGELINA TORRES PÉREZ, presentarse a deducir sus derechos, expediente número 58/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 13 de 2013
 L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Myrna Chávez Pérez
 JUN. 7-17-28 R. No. 523530

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GLORIA DELIA CASTRO ACOSTA, presentarse a deducir sus derechos, expediente número 570/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 26 de 2013
 L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Myrna Chávez Pérez
 JUN. 7-17-28 R. No. 10124588

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGELINA AGUILAR SALCIDO. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 473/2013, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 9 de 2013
 L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Mónica Tirado Ovalle
 JUN. 7-17-28 R. No. 522932

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de el extinto EDMUNDO HENDERSON HERNÁNDEZ. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 449/2013, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 25 de 2013
 L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Mónica Tirado Ovalle
 JUN. 7-17-28 R. No. 522978

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LOURDES ZURITA CRUZ. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 891/2012, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 29 de 2012
 JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR
 L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Mónica Tirado Ovalle
 JUN. 7-17-28 R. No. 523242

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MARÍA LUISA VILLALOBOS CABALLERO. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 573/2013, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 29 de 2013
 L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Mónica Tirado Ovalle
 JUN. 7-17-28 R. No. 523415

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de los señores JAIME SOFÍO CRUZ GÓMEZ y MARÍA HERNÁNDEZ MEZA y MARÍA HERNÁNDEZ MEZA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 1094/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 21 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Guadalupe Valdez León

JUN. 7-17-28

R. No. 10125566

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TEODOSIO PINEDA LÓPEZ y/o TEODOCIO PINEDA LÓPEZ y/o TEODOSIO PINEDA y/o TEODOSIO PINEDA L. y/o TEODOSO PINEDA L. y/o TEODOCIO PINEDA L. y/o TEODOSO PINEDA y LIDIA OCHOA VALDEZ y/o LIDIA OCHOA DE PINEDA y/o LIDIA OCHOA y/o LIDIA OCHOA V. y/o MA. LIDIA OCHOA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 774/2013, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 22 de 2013

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

JUN. 7-17-28

R. No. 10125561

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ RAMIRO PULIDO MUÑOZ, quien falleció el día 02 dos de octubre del año 2012 dos mil doce, en esta Cabecera Municipal, Badiraguato, Sinaloa, promovido ante este Juzgado, interesados presentarse a deducirlos y justificarlos sus derechos hereditario dentro del término de treinta días improrrogables contados a partir de la última publicación del edicto. Expediente No. 72/2013.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Myo. 28 de 2013

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. María Jovita Bojórquez Parra

JUN. 7-17-28

R. No. 10125757

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ FERNANDO JUÁREZ CARVAJAL. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 469/2013, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 17 de 2013

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

JUN. 7-17-28

R. No. 523523

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS LOAIZA CARRASCO. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 447/2013, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 05 de 2013

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

JUN. 7-17-28

R. No. 523821

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REYES OSUNA MORENO, presentarse a deducir sus derechos, expediente número 577/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 07 de 2013

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

JUN. 7-17-28

R. No. 523617

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA RÍOS SALAZAR, presentarse a deducir sus derechos, expediente número 641/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 09 de 2013
L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez
 JUN. 7-17-28 R. No. 523747

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. CONSUELO GARCÍA GARCÍA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, Expediente 723/2013.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 06 de 2013
L.A.C. SECRETARIA PRIMERA
Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno
 JUN. 7-17-28 R. No. 10124760

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de C. GUADALUPE TORRES ACOSTA y/o GUADALUPE TORRES y/o GUADALUPE TORRES DE ROMÁN y CANDELARIO ROMÁN ÁVILA y/o CANDELARIO ROMÁN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1023/2012, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 29 de 2013
L.A.C. SECRETARIA PRIMERA
M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil
 JUN. 7-17-28 R. No. 455378

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de

ROSARIO MAGNORABAGO ISLAS, Expediente 534/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 16 de 2013
C. SECRETARIA SEGUNDA
M.C. Claudina Castro Meza
 JUN. 7-17-28 R. No. 10124677

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SIN.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del finado PAULO BERRELLEZA y/o PABLO BERRELLEZA V. y/o PABLO BERRELLEZA VALENCIA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 78/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Choix, Sin., Myo. 7 de 2013
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
Lic. José Ángel Miranda Navarrete
 JUN. 7-17-28 R. No. 10008660

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMÓN ALBERTO CAÑEDO RODRÍGUEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 82/2013, dentro de un término improrrogable de treinta días contados a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Concordia, Sin., Abr. 11 de 2013
L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS
Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz
 JUN. 7-17-28 R. No. 523254

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la finada ROSALVA CASTAÑEDA MORENO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 170/2013, término improrrogable de treinta días a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Abr. 23 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

JUN. 7-17-28

R. No. 10011980

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO DE REMATE

TERCERA ALMONEDA:

SE CONVOCA POSTORES

Que en el expediente número 67/2009, relativo a juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por el BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GILA ORDUÑO CAMARGO DE BON y AGUSTÍN BON GUTIÉRREZ, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Finca urbana ubicada en Fraccionamiento Residencial del Valle, de esta Ciudad, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con lote 7; AL SUR: 20.00 metros con lote 6; AL ORIENTE: 6.00 metros con manzana 10; AL PONIENTE: 6.00 metros con Calle Paseo de Los Pinos; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Ahome, bajo Inscripción 114, Libro 311, Sección Primera, a nombre de Gila Orduño Camargo de Bon.

Es postura legal para el remate este Inmueble la cantidad de \$200,880.00 (DOSCIENTOS MILOCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); importe de las dos terceras partes del avalúo pericial total practicado, ya hecha la rebaja del 10% diez por ciento correspondiente.

La Almoneda tendrá verificativo en el local de ese Juzgado, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 06 de 2013

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Eduardo Santos Valenzuela

JUN. 7

R. No. 455711

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Que en el Expediente Número 680/2010, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de HERACLIO BERNAL ESCALANTE, la C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Consistente en: el cincuenta por ciento de finca urbana compuesto de lote de terreno y casa habitación, ubicada en Calle Andador Alcanfor Número 955, Conjunto Habitacional Fovissste Los Mochis II, en esta Ciudad, con una Superficie de 108.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, mide 6.00 metros y colinda con segundo Andador Alcanfor; al Sur, mide 6.00 metros y colinda con lote 19 según catastro y 109 según plano protocolizado; al Oriente, mide 18.00 metros y colinda con resto de la finca de donde procede y; al Poniente, mide 18.00 metros y colinda con lote 10 según catastro y lote 100 según plano protocolizado. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo Inscripción número 135, Libro 836, Sección Primera, a nombre de HERACLIO BERNAL ESCALANTE.

siendo la postura legal la cantidad de \$340,833.33 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), como importe del cincuenta por ciento de las dos terceras partes de la mediación de los avalúos practicados dentro de la presente causa sobre el citado bien inmueble.

Señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado el remate en mención, sito en Calle Ángel Flores número 61-B Sur, de la Colonia Centro, en esta Ciudad.

En la inteligencia de que se ponen a la vista de las partes o de cualquier interesado en la almoneda los avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 09 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Daisy Paola Urbina Moreno

JUN. 7

R. No. 455716

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 268/2012, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA,

quien a su vez actúa en su carácter de administradora y apoderada legal de ABN AMRO BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario en el fideicomiso irrevocable MTROCB 08U con número F/339, en contra de LUIS FERNANDO VALENZUELA PÉREZ y SAHARA YAMAN OSUNA ZÚÑIGA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE, Lote de Terreno con superficie de 115.60 metros cuadrados, marcado con el número 11, de la manzana 18, ubicado en Calle Nueva Galicia No. 7632 del Fraccionamiento Campo Bello, de esta Ciudad y con superficie de construcción de 50.28 metros cuadrados edificado sobre el mismo destinado a casa habitación, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la inscripción número 32 del libro 1525 de la Sección Primera, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 6.80 metros y linda con Calle Nueva Galicia. Al Sur mide 6.80 metros y linda con lote 38. Al Este mide 17.00 metros y linda con lote 12. Al Oeste mide 17.00 metros y linda con lote 10.

Siendo la postura legal de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 horas del día 19 diecinueve de Junio del año 2013, dos mil trece. Convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 26 de 2013

L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco

JUN. 7

R. No. 10070381

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

C. ADALBERTO MONTOYA PALMA

Domicilio Ignorado.

Con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Vigente en el Estado, se notifica demanda ORDINARIO CIVIL, entablada en su contra, par JAVIER ROBLES ROBLES, para que dentro del termino de nueve días, contados a partir del décimo día hecha ultima publicación y entrega del Edicto en la Secretaría del H. Ayuntamiento, produzca contestación a dicha demanda en expediente número 1211/2012, quedan a su

disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Feb. 14 de 2013

SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO SEGUNDO

Lic. Cecilio C. Leal Castro

JUN. 5-7

R. No. 112131

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. ERNESTINA YURIART CEBALLOS

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 119 del Código Adjetivo Civil Vigente, demanda en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Contencioso, entablada en su contra por el C. FELICIANO PERAZA IBARRA, para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente número 1696/2012, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 8 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

JUN. 5-7

R. No. 10124762

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

MARISOL OLIVAS ALMEIDA

Domicilio Ignorado

Notifíquesele con fundamento al artículo 119 del Código Procesal Civil, dentro del Juicio Ordinario Civil por DIVORCIO CONTENCIOSO, entablado en su contra por RAMÓN ANTONIO MEDINA LEÓN, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 11/2013, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin, Myo. 06 de 2013

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rocío Carmen Rubio Glón

JUN. 5-7

R. No. 10124668

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR

ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

C. IGNACIO ABEL GALINDO CARMONA

Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento Artículos 55, 119, 425, 426, 427, 428 y demás del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, demanda de Juicio Sumario Civil Hipotecario, entablada en su contra por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, se les emplaza para que dentro del término de 7 siete días, produzca contestación de demanda, en el entendido de que dicho término le empezará a correr a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y su entrega. Copia de traslado queda a disposición en Secretaría Primera de este Juzgado, Expediente 535/2011.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Abr. 18 de 2013

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

JUN. 5-7

R. No. 10124783

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME.

EDICTO

C. JOSÉ ARMANDO BEAS RUIZ

Domicilio Ignorado.

Se le notifica con fundamento en Artículo 282 y 288 del Código Procesal Civil, en juicio Ordinario Pérdida de la Patria Potestad, promovido por GLORIA ELENA DAVIZON ROMERO, en contra de JOSÉ ARMANDO BEAS RUIZ, con fecha 22 veintidós de marzo del 2013, se le emplaza, otorgándosele al demandado (09) nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, produzca contestación a dicha demanda en expediente número 411/2013.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 29 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

JUN. 5-7

R. No. 455438

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

ALMA GABRIELA SÁNCHEZ BELTRÁN

Domicilio Ignorado.

Se le notifica con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, de la demanda de juicio Sumario Civil, por la acción de Terminación de contrato de Arrendamiento, entablada en su contra por MARÍA ELENA HINOJOZA LÓPEZ, y por este medio se le emplaza para que dentro del término de 07 siete días hábiles, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, lo cual podrá realizar en el expediente radicado ante este H. Juzgado con el número 75/2009.

Por último se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondiente, en la Secretaría Primera de este H. Juzgado, y se le informa que esta autoridad tiene su domicilio ubicado en la Segunda planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ampliamente conocido sin número, entre las Calles Río Culiacán y Río Baluarte en el Fraccionamiento Tellería, de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 14 de 2013

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Isabel Cristina López Barreto

JUN. 5-7

R. No. 523264

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

MARÍA YADIRA RUIZ JAUREGUI

Domicilio Ignorado.

Que en las constancias del expediente número 16/2012, por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, se ordenó emplazarlo a juicio Sumario Civil, promovido por el CLAUDIO CÉSAR GARCÍA DURÁN, en contra de H. AYUNTAMIENTO y MARÍA YADIRA RUIZ JAUREGUI (como tercero perjudicado), concediéndole el término de 9 nueve días para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Segunda de Acuerdos, con domicilio ampliamente conocido de la segunda planta del edificio conocido como Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de Sinaloa, en Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se le hará por listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 06 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Raquel Bastidas Gárate

JUN. 5-7

R. No. 523164

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

WILLIAM RAYMOND NINNIS JUNIOR

Domicilio Ignorado.

En expediente 1159/2009, que obra en este Juzgado, GERMÁN YURIAR BASALDUA, entabla demanda en su contra en vía Ordinaria Civil reivindicatorio, se conceden 09 nueve días hábiles después del décimo día de última publicación para contestar, apercibido que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos narrados. Se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Copias de traslado en esta Secretaría.

Mazatlán, Sin., Mzo. 13 de 2013

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Guadalupe T. Burgos López

JUN. 5-7

R. No. 523450

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN SINALOA.

EDICTO

NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

Expediente 294/2013, juicio Sumario Civil, promovido por FRANCISCO MARTÍNEZ LERMA, EMMA WOOLFOLK DE MARTÍNEZ y DECORACIONES DEL PARQUE, S.A. DE C.V., en contra de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y OTRO, mismo que se ordena emplazar por medio de edictos, para que dentro del término de siete días, comparezca ante este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en la forma prevista por la Ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus

efectos a partir del décimo día siguiente de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 09 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores

JUN. 5-7

R. No. 10124786

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

ALICIA BERNAL REYES

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 848/2012, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ALICIA BERNAL REYES, se ordenó emplazarse para que dentro del término de siete días produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndole para que en primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones.

La notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

En la inteligencia que no se fija fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, ya que presente juicio le son aplicables las reformas al Código de Procedimientos Civiles, publicadas en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», el día 04 de Agosto del año 2008.

Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 05 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Karla María Zepeda Castro

JUN. 5-7

R. No. 10124900

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

C. ROSARIO GÓMEZ SIMENTAL

Domicilio Ignorado.

Con fecha 31 treinta y uno de enero de 2012 dos mil doce, en el expediente 407/2010 relativo al juicio ORIDNARIO CIVIL pago de pesos, se dictó sentencia definitiva por la Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, en cuyos puntos resolutive se dice que procede la vía Ordinaria Civil.- La parte actora probó la acción ejercitada en

contra de ROSARIO GÓMEZ SIMENTAL.- La parte demandada fue declarada en rebeldía. Se declara vencido anticipadamente el contrato de crédito fundatorio de la acción, celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como acreedor, y ROSARIO GÓMEZ SIMENTAL, con el carácter de deudor.- Se condena a ROSARIO GÓMEZ SIMENTAL, a pagar por concepto de suerte principal al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, el equivalente en moneda nacional de 189.29 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, al momento de hacerse el pago, menos los abonos que realizó la parte reo, según se indica en el punto 6 (seis) de la demanda; más los intereses ordinarios y moratorios que, conforme a lo pactado, se encuentren vencidos y se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, cuya cuantificación se realizarán en la etapa de ejecución de sentencia.- Se condena a ROSARIO GÓMEZ SIMENTAL, al pago de los gastos y costas de esta instancia.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 12 de 2012

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Guadalupe T. Burgos López

JUN. 5-7

R. No. 10124804

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

CARLOS RAMÓN BELTRÁN HERAS y ALMA GREGORIA BELTRÁN FÉLIX

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 884/2011, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra CARLOS RAMÓN BELTRÁN HERAS y ALMA GREGORIA BELTRÁN FÉLIX, se dictó sentencia con fecha 30 treinta de enero del año 2013 dos mil trece, cuyos puntos resolutive a la letra dicen: PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. Los demandados no comparecieron a juicio dentro del término que para tal efecto se les concedió, razón por la cual, en su oportunidad procesal se les declaró rebeldes. En consecuencia: TERCERO: Se condena a CARLOS RAMÓN BELTRÁN HERAS, a pagar a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, la cantidad \$495,665.82 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL

SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal; más las amortizaciones vencidas e intereses ordinarios correspondientes a los meses que van de julio de 2010 dos mil diez, a junio de 2011 dos mil once; al igual que los intereses moratorios generados de julio de 2010 dos mil diez, hasta el pago total del adeudo, cuya liquidación se reserva para la etapa de ejecución de sentencia. CUARTO.- Se concede al legitimado pasivo un término de cinco días, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria este fallo, para que cumpla voluntariamente con el pago a que fue condenado. De no hacerlo dentro de dicho término, hágase trance y remate del bien propiedad de la coaccionada ALMAGREGORIA BELTRÁN FÉLIX y con su producto, pago a la parte actora. QUINTO.- Se condena a ambos enjuiciados al pago de los gastos y costas del juicio. SEXTO.- Notifíquese personalmente. En la inteligencia de que a la parte demandada, deberá notificársele conforme lo dispone el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico «El Estado de Sinaloa» y «El Debate de Culiacán» de esta Ciudad, sin perjuicio de entregar una copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Ciudad. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Karla María Zepeda Castro

JUN. 5-7

R. No. 10124926

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Que en el expediente número 158/2011, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FELIZARDO ESPINOZA GARCÍA, se dictó sentencia con fecha 12 de Julio del año en curso, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

PRIMERO.- Procede la vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó sus pretensiones. La parte demandada no compareció a juicio. TERCERO.- Se condena a FELIZARDO ESPINOZA GARCÍA a pagar a HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD

FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, dentro de un término de cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de 262.560525 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCO, SEIS, CERO, CINCO, DOS CINCO), veces salario mínimo por concepto de capital, las amortizaciones de capital vencidas más las que se sigan venciendo de conformidad a lo pactado en el contrato base de la acción, el pago de intereses ordinarios y moratorios, vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo; accesorios que se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. Igualmente, se da por vencido anticipadamente el contrato de crédito. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término antes indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario y con su producto páguese al acreedor. QUINTO.- Se condena a la parte demandada, FELIZARDO ESPINOZA GARCÍA al pago de los gastos y costas del juicio. SEXTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, y a la demandada conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y El Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta Ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 08 de 2012

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Edgardo Espinoza Lizárraga

JUN. 5-7

R. No. 10124901

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

LUIS MARTÍN BERNAL RAMÍREZ y GRACIELA MEZA RIVERA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 397/2012, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de su apoderado general, en contra de LUIS MARTÍN BERNAL RAMÍREZ y GRACIELA MEZA RIVERA, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 21 veintiuno de febrero de 2012 dos mil doce. PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada. SEGUNDO.- La actora probó sus pretensiones. Los demandados fueron declarados rebeldes. TERCERO.- Se condena a LUIS MARTÍN BERNAL RAMÍREZ y GRACIELA MEZA RIVERA –como acreditado y obligada solidaria, respectivamente-, a pagarle a HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de 509.658318 quinientos nueve punto seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos dieciocho veces el salario mínimo mensual que resulte de multiplicar por 30.4 treinta punto cuatro el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, al momento en que se efectúe el pago, por concepto de capital, más los intereses ordinarios y moratorios vencidos y por vencerse, así como los gastos y costas del juicio, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Notifíquese a los pasivos LUIS MARTÍN BERNAL RAMÍREZ y GRACIELA MEZA RIVERA, como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria el día 03 tres de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 093 «El Estado de Sinaloa», de fecha 05 cinco de agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que al accionante deberá de hacersele de su conocimiento en su domicilio procesal reconocido en autos, para lo cual en su oportunidad remítase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Rubén Medina Castro, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 05 de 2013

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Fernando González Márquez

JUN. 5-7

R. No. 10124927

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por MARIO REYES VALENZUELA, por haberse asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como 19 de enero 1927, debiendo ser el correcto y completo el día 11 de diciembre de 1926. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 461/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 03 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

JUN. 5-7

R. No. 455455

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes crease con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por JORGE ESPINOZA DE LOS MONTEROS MURGUÍA, por haberse asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como 24 de octubre de 1963, debiendo ser su fecha correcta y completa 24 de agosto de 1963, así como también como el nombre de su señora madre como Carmen Munguía de Espinoza, debiendo ser su nombre correcto y completo Carmen Murguía Espinoza. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1313/2012.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 02 de 2012

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

JUN. 5-7

R. No. 455440

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por MARÍA JUANA LÓPEZ ARMENTA, por haberse asentado incorrectamente el nombre de cónyuge varón como José López Campo,

debiendo ser su nombre completo y correcto José López Ocampo, así mismo el de la suscrita promovente como Juana López Armenta, debiendo ser su nombre completo y correcto María Juana López Armenta. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente número 460/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 16 de 2013

E.L.C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

JUN. 5-7

R. No. 455332

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ SALMERÓN, por haberse asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como el día 15 quince de enero de 1933, debiendo ser el correcto y completo 18 dieciocho de septiembre de 1933. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente número 462/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 04 de 2013

E.L.C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

JUN. 5-7

R. No. 455453

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por C. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ GARCÍA, donde se asentó incorrectamente como José Armando García, debiendo C. José Armando Gutiérrez García, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 699/2013.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Abr. 29 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

JUN. 5-7

R. No. 111928

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por C. MANUEL DE JESÚS RABAGO MEZA y JUANA AGUIRRE MARTÍNEZ, donde se asentó incorrectamente los nombres de los contrayentes como Manuel de Jesús Rábago y Juana Gutiérrez Martínez, asimismo se asentó incorrectamente el lugar de nacimiento del contrayente como San Miguel Zap. Debiendo ser San Miguel Zapotitlán del municipio de Ahome del estado de Sinaloa, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 655/2013.

Guasave, Sin., Abr. 29 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín
Moreno*

JUN. 5-7

R. No. 10124773

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechos Juicio Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por el Ciudadano JESÚS VALDEZ BOJÓRQUEZ, solicitando rectifíquese fecha de nacimiento 23 de mayo de 1946, incorrecta en lugar de 23 de marzo de 1946 siendo la correcta. Presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 132/2013.

Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sin., Mex., Dic. 03 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez

JUN. 5-7

R. No. 10124816

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación de Acta de Matrimonio), promovido por MARÍA GUADALUPE IBARRA BARRAZA y MARTÍN BARRIENTOS ALVARADO, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse por la Rectificación del Acta de Matrimonio número 00105, en la que se asentó incorrectamente el nombre de la cónyuge como Guadalupe Ibarra Barraza, debiendo ser el correcto María Guadalupe Ibarra Barraza.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en Expediente número 550/2013.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Myo. 07 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

JUN. 5-7

R. No. 10124765

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, SINALOA.

EDICTO

JESÚS MARÍA ALMODOVAR PÉREZ, demanda al C. Oficial del Registro Civil número 11 once de San Javier, Badiraguato, Sinaloa, por la Modificación de su Acta de Nacimiento, Número 40, levantada el día 26 veintiséis de febrero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, por haber asentado incorrectamente en la misma su nombre como Jesús Almodovar Pérez, siendo su nombre correcto con el que promueve.

Llámense interesados oponerse a lo solicitado mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. 60/2013.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Abr. 29 de 2013

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Lic. María Jovita Bojórquez Parra

JUN. 5-7

R. No. 10124754

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de la C. LLUVIA JANETH MONÁRREZ RODELO, que promueven por su propio derecho en contra del C. Oficial 022 del Registro Civil de Culiacancito, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, la fecha de nacimiento de la suscrita, la cual se asentó incorrectamente como 13 de noviembre de 1991 debiendo ser la correcta 13 de agosto de 1991. Acudir expediente 224/2013, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 22 de 2013

LA SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

JUN. 5-7

R. No. 10124549

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por

Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: EDUARDO ZAZUETA FÉLIX, a efecto de que se corrija el nombre de: J. EDUARDO ZAZUETA FÉLIX, el cual es incorrecto y en su lugar se asiente su nombre correcto, el cual es: Eduardo Zazueta Félix, en Exp. No. 442/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 15 de 2013

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rocío del Carmen Rublo Glón

JUN. 5-7

R. No. 10124615

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: MARÍA ASUNCIÓN NÚÑEZ VEGA, a efecto de que se corrija el nombre de: Asunción Núñez Vega, el cual es incorrecto, debiendo asentar su nombre correcto, el cual es: María Asunción Núñez Vega, en Exp. No. 151/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 11 de 2013

SECRETARIA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta

JUN. 5-7

R. No. 10124665

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento No. 01739, que promueve el C. CRUZ ROMÁN TORRES, por su propio derecho en contra del C. Oficial del Registro Civil Número 001 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el SEXO del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como Femenino, debiendo ser el correcto Masculino. Acudir expediente 799/2013, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 10 de 2013

EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.

JUN. 5-7

R. No. 10124801

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento del C. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ QUIROZ, que promueve por su propio derecho en contra del C. Oficial 001 del Registro Civil de Navolato, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como José Manuel Quiroz, debiendo ser el correcto Jesús Manuel Hernández Quiroz. Acudir expediente 2710/2012, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 20 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

JUN. 5-7

R. No. 10124752

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, COSALÁ, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Tramitación Especial por la Rectificación del Acta de Nacimiento número 00025, levantada en fecha 26 del mes de enero del año 1962, promovido por MARÍA SILVIA ZAZUETA ZAZUETA, entablado en contra del Oficial del Registro Civil 02 (cero, dos), de La Localidad de La llama, (Comedero), Cosalá, Sinaloa, asentado María Silvia Zazueta Cebreros, (incorrecto), debiendo ser lo correcto con el que promueve.- Expediente número 60/2013, pudiendo intervenir en el negocio cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Abr. 26 de 2013

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Otáñez Sarabia

JUN. 5-7

R. No. 10124913

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Nacimiento de JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CARRILLO acta número 439, en contra del C. Oficial 09 de Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente en el nombre del promovente como José Antonio

Martínez, siendo correcto José Antonio Martínez Carrillo, así como su fecha de nacimiento se omitió asentarla, siendo correcto 11 once de febrero del año 1953, mil novecientos cincuenta y tres, así como su lugar de nacimiento que lo es Mazatlán, Sinaloa. Llámese interesados oponerse Rectificación acudir expediente número 526/2013, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 06 de 2013

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

JUN. 5-7

R. No. 523214

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Matrimonio, número 365 levantada por el C. Oficial de Registro Civil 10 de Mazatlán, Sinaloa, promovido por la C. ARMANDO ARTURO MARTÍNEZ ESQUIVEL y SUSANA LIZÁRRAGA RÍOS, donde se asentó incorrectamente su nombre como Armando Martínez Esquivel y El Llorón, Mazatlán Sinaloa, debiendo ser lo correcto Armando Arturo Martínez Esquivel y Tecuala, Nayarit, radicado bajo el expediente número 608/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 06 de 2013

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

JUN. 5-7

R. No. 523656

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Nacimiento de JOSÉ RICARDO BANDILLA GONZÁLEZ NO. 00881, en contra del C. Oficial 09 del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como 17 diecisiete de abril de 1955, siendo correcto 19 diecinueve de marzo de 1955. Llámese interesados oponerse Rectificación acudir expediente número 548/2013, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 07 de 2013

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

JUN. 5-7

R. No. 523707

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento, número 874, levantada por el C. Oficial del Registro Civil 09 de Mazatlán, Sinaloa, promovido por el C. José Antonio Saucedo Altamirano, donde se asentó incorrectamente su nombre como Luis Emmanuel Saucedo Altamirano y fecha de nacimiento 15 quince de septiembre del año 1993 siendo lo correcto José Antonio Saucedo Altamirano y fecha de nacimiento 14 de septiembre del año 1993, radicado bajo el expediente número 396/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 02 de 2013

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

JUN. 5-7

R. No. 523311

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por JOSÉ BECERRA VALENZUELA, para que se asiente correctamente su fecha y lugar de nacimiento, siendo lo correcto 16 de noviembre de 1951 y localidad El Pueblito y no 17 de noviembre de 1956 y localidad El Pueblo, como de manera incorrecta aparece en dicha acta; en expediente número 89/2013; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Abr. 24 de 2013

L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

JUN. 5-7

R. No. 10008216

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación

Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por IRMA GONZÁLEZ OLIVAS en contra del Oficial del Registro Civil 01 de Concordia, Sinaloa, para que se asiente su nombre, fecha y lugar de nacimiento, siendo lo correcto Irma González Olivas, 10 de diciembre de 1962, localidad Las Palmitas y no Yrma González, 01 de enero de 1963 y localidad Rincón de las Palmitas, como de manera incorrecta aparece en dicha acta; en expediente número 85/2013; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Abr. 19 de 2013
L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz
JUN. 5-7 R. No. 10008215

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por JOVANI GUTIÉRREZ ONTIVEROS, en contra del Oficial del Registro Civil 04 de Zavala, Concordia, Sinaloa, para que se asiente su fecha de nacimiento correcto, siendo 18 de agosto de 1991 y no 18 de octubre de 1991, como de manera incorrecta aparece en dicha acta; en expediente número 84/2013; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Abr. 18 de 2013
L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz
JUN. 5-7 R. No. 10008220

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por JORGE LIZÁRRAGA LOAIZA, para que se asiente correctamente su fecha y lugar de nacimiento, siendo lo correcto 26 de julio de 1945, localidad El Verde, municipio Concordia, entidad Sinaloa, país México, y no 26 de septiembre de 1945, localidad Aldea de los Corrales, omitiendo asentar el Municipio, Entidad y País, como de manera incorrecta aparece en dicha acta; en expediente número 66/2013; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Mzo. 13 de 2013

L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

JUN. 5-7 R. No. 10008225

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación Acta de Nacimiento, número 00084, promovido por PAULA DE LA CRUZ BAÑUELOS, en contra del C. Oficial 03 del Registro Civil de la sindicatura de Ojo de Agua de Palmillas, perteneciente a esta municipalidad de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente su nombre correcto que lo es el de Paula de la Cruz Bañuelos y no el que aparece en su acta de nacimiento, como incorrectamente el de Paula Cruz Bañuelos; se asiente correctamente en el apartado de padres el nombre correcto del padre que lo es el de Rufino de la Cruz Rosales, y no el que aparece en el acta de nacimiento de la anteriormente mencionada como incorrectamente Rufino Cruz Rosales; se asiente correctamente en el apartado de padres el nombre correcto de la madre que lo es el de Ricarda Bañuelos Ibarra, y no el que aparece en la acta de nacimiento de la anteriormente mencionada como incorrectamente Ricarda Bañuelos; se asiente correctamente en el apartado de padres la edad correcta del padre que lo es la de 31 años de edad, y no la que aparece en la acta de nacimiento de la anteriormente mencionada como incorrectamente en Blanco; se asiente correctamente en el apartado de padres la edad correcta de la madre que lo es la de 32 años de edad, y no la que aparece en la acta de nacimiento de la anteriormente mencionada como incorrectamente en Blanco; presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 140/2013.

Escuinapa, Sin., Mzo. 20 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

JUN. 5-7 R. No. 10011896

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

PROMOTORA MAZATLÁN, S.A.

(Domicilio Ignorado).

Que en las constancias del expediente número 702/2012, por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio Ordinario Mercantil, por el cumplimiento del cumplimiento del contrato privado de

compraventa, promovido por MARCELA PÁEZ VALDIVIA, en contra de PROMOTORA MAZATLÁN, S.A., concediéndole el término de 15 quince días para que produzca contestación de la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentra a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Segunda de Acuerdos, con domicilio ampliamente conocido de la segunda planta del edificio conocido como Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de Sinaloa, en Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se le hará por listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha la última publicación.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 1070 y 119 del Código de Procedimientos Civiles supletorio al de Comercio.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 18 de 2013

LA SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Raquel Bastidas Gárate

JUN. 3-5-7

R. No. 522620

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de MARIBEL GALVÁN CONTRERAS, quien pretende que tiene la posesión de una Finca urbana (terreno y construcción), ubicado en calle Reforma sin número, esquina con Malecón de la Sindicatura de Teacapán, perteneciente a esta municipalidad de Escuinapa, Sinaloa, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 35.20 metros, y colinda con propiedad de la señora Magdalena Ramos Tejeda; AL SUR: 33.30 metros y colinda con calle Reforma; AL ORIENTE: mide 22.55 metros y colinda con Huerta de Leonor Barners; y AL PONIENTE: mide 26.25 metros y colinda con calle sin nombre o malecón del estero de Teacapán; con superficie total de terreno 934.00 metros cuadrados, y con una superficie construida de 446.56 metros cuadrados, fotografías finca de referencia encuéntrase expuestas estrados de este Juzgado a su disposición en Expediente número 190/2013.

Escuinapa, Sin., Abr. 09 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

MYO. 27 JUN. 7-17

R. No. 10011922

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. FELIPE BÁEZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, expediente 1716/2012.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Abr. 24 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. María Lourdes Montoya Medina

MYO. 27 JUN. 7-17

R. No. 111768

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por ALICIA SAUCEDA VEGA, a bienes del señor Enrique Salmón García, a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 495/2013, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Abr. 24 de 2013

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

MYO. 27 JUN. 7-17

R. No. 10124126

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto dictado 26 abril presente año, expediente 222/2013, Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido JESÚS EDÉN CAMACHO LÓPEZ, a bienes de JESÚS CAMACHO ANGULO, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario, quien falleció el día 07 febrero año 2012, ordenó convocar quienes créanse derechos hereditarios presentarse deducirlos y justificarlos y hacer nombramiento albacea, término improrrogable 30 días hábiles contados partir hecha última publicación este edicto.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Abr. 26 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urtas Cuadras

MYO. 27 JUN. 7-17

R. No. 10009863

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 525/2013

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: RAMÓN LEOPOLDO MORALES ZAZUETA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 23 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

MYO. 27 JUN. 7-17 R. No. 10124176

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 174/2013.

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: BRUNA PÉREZ URIARTE y/o BRUNA PÉREZ y/o BRUNA PÉREZ URIARTE DE ROCHA y/o BRUNA PÉREZ DE ROCHA y RAMÓN ROCHA ACOSTA y/o RAMÓN ROCHA, quienes se ostentaban indistintamente con dichos nombres; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 01 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

MYO. 27 JUN. 7-17 R. No. 10124177

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: JOSÉ MARÍA URIBE BELTRÁN, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 576/2013.

Culiacán, Sin., Abr. 16 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Iván Renault Vega

MYO. 27 JUN. 7-17 R. No. 10124225

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: ROBERTO CASTAÑEDA FÉLIX, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 679/2013.

Culiacán, Sin., Abr. 26 de 2013

SECRETARIA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta

MYO. 27 JUN. 7-17 R. No. 10124235

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: JOSÉ MARÍA FÉLIX LÓPEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 799/2012.

Culiacán, Sin., Abr. 22 de 2013

SECRETARIA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta

MYO. 27 JUN. 7-17 R. No. 10124127

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor OCTAVIANO ZAMORANO VALDEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 842/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 19 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López

MYO. 27 JUN. 7-17 R. No. 10124169

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora CARMEN LETICIA SÁINZ IRIBE, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 902/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 24 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López
 MYO. 27 JUN. 7-17 R. No. 10124197

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
 Intestamentario a bienes del señor JESÚS ALONSO
 SOTO OCHOA, para que se presenten a deducir y
 justificarlos dentro del término de treinta días a
 partir de la última publicación del edicto de
 expediente número 597/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 13 de 2013

EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.
 MYO. 27 JUN. 7-17 R. No. 10124188

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
 Intestamentario a bienes de la señora JUANA
 RANGEL CASTAÑEDA, para que se presenten a
 deducir y justificarlos dentro del término de treinta
 días a partir de la última publicación del edicto,
 expediente número 634/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 09 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García
 MYO. 27 JUN. 7-17 R. No. 10124202

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
 Intestamentario a bienes de los señores ANDRÉS
 LIZÁRRAGA y/o ANDRÉS LIZÁRRAGA TIRADO
 y ERNESTINA GARZÓN DE LIZÁRAGA y/o
 ERNESTINA GARZÓN SANTIBÁÑEZ y/o
 ERNESTINA GARZÓN, para que se presenten a
 deducir y justificarlos dentro del término de treinta
 días a partir de la última publicación del edicto,
 expediente número 714/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 23 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García
 MYO. 27 JUN. 7-17 R. No. 10124173

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho
 al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los
 extintos GRISELDA LÓPEZ OSUNA y
 FRANCISCO BARAJAS GODÍNEZ, presentarse
 a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en
 el expediente número 1763/2012, en un término
 improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha
 la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ene. 7 de 2013

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Diravel Olivia González León
 MYO. 27 JUN. 7-17 R. No. 521852

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho
 al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de
 ANTONIO CASASARCE, presentarse a deducirlos
 y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente
 número 325/2013, en un término improrrogable de
 (30) treinta días a partir de hecha la última
 publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 12 de 2013

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR

EL C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle
 MYO. 27 JUN. 7-17 R. No. 10124196

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
 CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
 SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 459/2013.

Cítese quienes créanse con derechos
 oponerse solicitud de JORGE LUIS ESCALANTE
 SÁNCHEZ, objeto de acreditar la posesión y
 construcción de un bien inmueble, ubicado en:
 Canal Rosales y calle Primera en Cofradía de La
 Loma, Navolato, Sinaloa, con superficie de terreno
 de 1,669.27 metros cuadrados y construcción de
 109.33 metros cuadrados, con las siguientes
 medidas y colindancias: AL NORTE: 29.70 metros,
 colinda con canal Rosales; AL SUR: 32.20 metros,
 colinda con calle Primera; AL ORIENTE: 57.10
 metros, colinda con Elisa Quintero Espinoza; AL
 PONIENTE: 52.00 metros, colinda con Josefa Plata
 Solis.- Se hace saber público que las fotografías
 del inmueble están expuestas en los estrados de
 este Juzgado y en las tablas de avisos del
 Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 10 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123679

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho oponerse solicitud de CARLOS HERRERA HERNÁNDEZ, pretende adquirir por Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-perpétuum, el siguiente bien inmueble en expediente No. 64/2013.

Un predio urbano compuesto de terreno y construcción ubicado en calle Camino Real esquina con calle de Los Enamorados en la Comisaría de la Hacienda del Tamarindo, Rosario, Sinaloa, con superficie de terreno de 244.12 metros cuadrados y superficie construida de 199.34 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: línea quebrada que mide 3.40, 13.30, 5.60 metros con calle Camino Real; AL SUR: 20.05 metros con propiedad del señor Alejandro Rodríguez Zatarain; AL ORIENTE: 9.20 metros con calle Arroyo; AL PONIENTE: 10.35 metros con calle de los Enamorados.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Mzo. 15 de 2013

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Juan Carlos Vargas García

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123824

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILDA MENDÍVIL OROZCO y/o HILDA MENDÍVIL y/o HILDA MENDÍVIL DE CEBALLOS y JUAN CEBALLOS CARO y/o JUAN CEBALLOS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente número 515/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 12 de 2013

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123618

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE CASTILLO HERNÁNDEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 250/2013, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 07 de 2013

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. FLORENCIO RUIZ ROMERO, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, Expediente 609/2013.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Abr. 15 de 2013

LA C. SECRETARIA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín**Moreno*

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1466/2011.

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: JAIME MEDINA VALDENEGRO y/o JAIME MEDINA y/o JAIME MEDINA V. y ADELAIDA RAMÍREZ PÉREZ y/o ADELAIDA RAMÍREZ DE MEDINA y/o ADELAIDA RAMÍREZ P., quienes se ostentaban indistintamente con dichos nombres, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Dic. 7 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123796

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: JUAN IGNACIO ESPARRAGOZA GASTÉLUM, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 733/2013.

Culiacán, Sin., Abr. 15 de 2013
SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión
MYO.17-27 JUN. 7 R. No. 10123647

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: MARGARITO VILLA RAMOS y/o MARGARITO VILLA y/o MARGARITO VILLA ROMERO, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 327/2013.

Culiacán, Sin., Feb. 28 de 2013
SECRETARIA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta
MYO.17-27 JUN. 7 R. No. 10123646

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor GERMÁN RAFAEL GÁMEZ OROZCO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 2111/2012.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 09 de 2012
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López
MYO.17-27 JUN. 7 R. No. 10123820

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor JORGE RICARDO MANILLA ARAGÓN, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 391/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 03 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López
MYO.17-27 JUN. 7 R. No. 10123804

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora YOLANDA BURGUEÑO LOMELÍ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 550/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 17 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López
MYO.17-27 JUN. 7 R. No. 10123772

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor ÁLVARO RUIZ y/o ÁLVARO RUIZ YÁÑEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 2372/2012.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 08 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López
MYO.17-27 JUN. 7 R. No. 10123678

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ VALDEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 547/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 12 de 2013
EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.
MYO.17-27 JUN. 7 R. No. 10123776

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora **MARÍA UTY RODRÍGUEZ ABSI y/o MARÍA UTY RODRÍGUEZ y/o MARÍA UTY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ y/O MA. UTY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 658/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 05 de 2013

EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123617

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor **JESÚS MANUEL ESPINOSA ARREDONDO y/o JESÚS MANUEL ESPINOZA ARREDONDO y/o MANUEL ESPINOZA ARREDONDO y/o JESÚS MANUEL ESPINOZA y/o J. JESÚS MANUEL ESPINOZA**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 696/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 03 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Guadalupe Valdez León

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123653

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor **ALEJO MADRIGAL LEDESMA**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1054/2004.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 27 de 2012

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Karla Patricia Zatarain Delgado

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123674

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor **ADELAIDO REYES BÁTIZ**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 104/2012.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 04 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123809

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor **EFRAÍN ROMERO NAVARRETE**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 797/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 22 de 2013

LA SECRETARIA TERCERA

Lic. Rosa Ebna Guerrero Vargas

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123774

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE SAN IGNACIO, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **RAMONA MORALES OSUNA**, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente número 45/2013, término improrrogable 30 treinta días a partir hecha última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

San Ignacio, Sin., Abr. 10 de 2013

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. María Adrilian Sánchez Aguilar

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123812

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **GUMERSINDO OSUNA CASTRO**, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 460/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 17 de 2013
 L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Myrna Chávez Pérez
 MYO.17-27 JUN. 7 R. No. 10123709

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA TERESA VELÁZQUEZ GÓMEZ, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 472/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 16 de 2013
 L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Myrna Chávez Pérez
 MYO.17-27 JUN. 7 R. No. 520303

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BEATRIZ GUADALUPE RUFFO ROSAS y/o BEATRIZ RUFFO y/o BEATRIZ GPE. RUFFO DE FUENTEVILLA, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 2231/2012, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 05 de 2013
 L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez
 MYO.17-27 JUN. 7 R. No. 520301

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES OSAKO BERNAL, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 519/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 18 de 2013
 L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

MYO.17-27 JUN. 7

R. No. 10123610

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MERCEDES MEDINA CHÁVEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 429/2013, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 03 de 2013
 JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR
 L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Mónica Tirado Ovalle
 MYO.17-27 JUN. 7 R. No. 10123613

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA,
 SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes creáanse con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CELIA CHÁVEZ MEDINA a quien también se le conoció como Celia Chávez de Valdez, quien falleció el día 27 de julio de 2010, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 298/2012, dentro de un término improrrogable de treinta días contados a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Concordia, Sin., Dic. 26 de 2012

L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS
Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz
 MYO.17-27 JUN. 7 R. No. 10123660